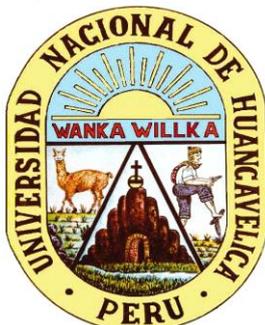


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**“EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
DISCIPLINARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAMELICA – PERIODO 2013”**

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PÚBLICO - ADMINISTRATIVO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

Juber PAUCAR ALARCON

HUANCAMELICA, ENERO 2016

ÍNDICE

PORTADA	I
ÍNDICE	II
MIEMBRO DEL JURADO	III
ASESOR	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
INTRODUCCIÓN	VII

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	5
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	5
1.3. OBJETIVOS	6
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
1.4. JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.....	6
1.4.1. Justificación teórica	6
1.4.2. Justificación práctica	7
1.4.3. Justificación metodológica	7
1.4.4. Justificación Social	7
1.4.5. Justificación Legal	8

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	9
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL:	9
2.1.2. NIVEL NACIONAL:	10
2.1.3. NIVEL LOCAL:.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. BASES HISTORICAS.....	11
2.2.2. ESTADO Y CONSTITUCIÓN	15
2.2.3. DE DONDE PARTE LA REPOSABILIDAD: FUNCIONES DEL ESTADO.....	21
2.2.4. EL MARCO LEGAL DE ACTUACION DE LA ADMINISTRACION, EL ACTO ADMINISTRATIVO.....	25
2.2.5. EFICACIA COMPARADA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	29
2.2.6. LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO.....	32
2.2.7. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.....	35
2.2.8. LARESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	38

2.2.9.	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.....	38
2.2.10.	EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....	43
2.2.11.	PERSONAL INMERSO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	46
2.2.12.	LA JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO: EL DEBIDO PROCESO.....	46
2.2.13.	DELIMITACION JURISPRUDENCIAL DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO-DERECHO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	53
2.2.14.	EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	55
2.2.15.	EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	58
2.3.	HIPÓTESIS	60
2.3.1.	HIPÓTESIS GENERAL	60
2.3.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	61
2.4.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	61
2.5.	IDENTIFICACION DE VARIABLES.....	64
2.6.	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES	65

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	AMBITO.....	66
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	66
3.3.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	67
3.4.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	67
3.4.1.	MÉTODO GENERAL.....	67
3.4.2.	MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	68
3.5.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
3.6.	POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO	69
3.6.1.	POBLACIÓN.....	69
3.6.2.	MUESTRA	70
3.6.3.	MUESTREO	70
3.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	70
3.7.1.	VALIDEZ.....	71
3.8.	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	72
3.9.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	72

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1.	PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS	75
4.1.1.	RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA.....	75

4.1.2.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA.....	81
4.1.3.	ESTUDIO DE LA RELACIÓN DE VARIABLES, CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA.....	82
4.2.	PROCESO DE HIPÓTESIS.....	84
4.2.1.	PRUEBA DE HIPOTESIS ESPECÍFICAS	84
4.2.2.	PRUEBA DE HIPOTESIS GENERAL DE INVESTIGACIÓN	87
4.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
	CONCLUSIONES.....	92
	RECOMENDACIONES.....	94
	BIBLIOGRAFIA.....	95
	ANEXOS.....	98

MIEMBROS DEL JURADO

.....
Dr . Percy Eduardo BASUALDO GARCIA
Presidente

.....
Abog. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA
Vocal

.....
Mg. Pedro Mijail ORELLANA PEREZ
Secretario

ASESOR

.....
Mtro.: Esteban Eustaquio FLORES APAZA

A Dios, por el destino que ha
preparado para mí,

A María y Epifanio, los seres
más maravillosos que
acompañan mi existencia,
enseñándome la constancia en
la vida para llegar a mis metas.

A Benjamín, por su fuerza.

A Maud, David, Margarita y
Edwin, por su aliento y apoyo.

Y Adalit, por su confianza.

RESUMEN

El Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de desarrollar sus funciones que se le ha atribuido mediante Ley, tiene a su cargo funcionarios y servidores públicos, constituyendo este personal de la entidad, en esa línea, el desarrollo de funciones que estos realicen deben observar las normas legales, siendo que, al no ser cumplidas conforme a ley, da inicio a la responsabilidad disciplinaria mediante la cual la entidad puede procesar al personal a su cargo con la finalidad de imponer sanciones, ello bajo la potestad disciplinaria. Bajo dicha premisa se tiene que, en el presente trabajo se ha tratado de realizar la precisión respecto a esta potestad, precisamente en su operatividad de esta, la cual viene con un procedimiento preestablecido.

En este caso, para disciplinar a los trabajadores de la administración pública, se tiene el régimen del procedimiento administrativo disciplinario, el cual consta de ciertos parámetros a ser cumplidos, a fin se llegue a la sanción, dicho desarrollo y desenvolvimiento, procedimiento, debe estar en el marco del debido procedimiento regulado en el título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, delimitando que el cauce que lleve todo procedimiento se encuadra dentro de dicho principio, respetando obviamente las normas especiales que el procedimiento prevé.

En esa línea con la puesta en funcionamiento del Servicio Nacional del Servicio Civil-SERVIR, este órgano técnico, ha creado tribunales a fin resuelvan, en este, los recursos de apelación referidos a procedimientos disciplinarios, como consecuencia de ello, dicho tribunal ha notado, en la mayoría de los casos, la ausencia del cumplimiento del debido procedimiento, lo que obligó a dicho colegiado, a realizar un precedente de observancia obligatoria, a nivel administrativo, la cual es la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC, en donde establecen el contenido del debido procedimiento cuando se disciplina a los empleados.

Con dicha perspectiva, se ha analizado los expedientes de procedimientos disciplinarios en el Gobierno Regional de Huancavelica, en total 36 expedientes, en los cuales la mencionada entidad ha culminado sancionando a sus empleados o absolviendo, o

en todo caso archivando el proceso por no existir responsabilidad, esto con la finalidad de conocer, si se estaba o no cumpliendo con el debido procedimiento cuando se sancionaba, absolvía o archivaba.

El resultado de ello, plasmado en el Capítulo IV del presente trabajo de investigación, ha arrojado que no ha habido, en el periodo 2013, un adecuado seguimiento del procedimiento disciplinario, concluyendo que, en una relación entre el cumplimiento del debido procedimiento y la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica, está a sido baja, observándose que la causa de ello ha sido por la falta de una capacitación especializada a los profesionales que llevan los procedimientos disciplinarios y por un desconocimiento por parte de los servidores inmersos en ellos, que han dejado que el procedimiento no lleve las garantías mínimas.

Nótese que, si bien del estudio se puede advertir que del total de expedientes que se han aplicado sanciones disciplinarias (16) solo 9 de ellas habrían cumplido con un debido procedimiento, sin embargo, dicha situación debe reflejar, que toda aplicación de sanciones cumpla con un debido procedimiento, quiere decir, que 7 expedientes que no han cumplido el debido procedimiento, o que reflejaron ello, no es garantía de una ejecución, pues se linda con la arbitrariedad.

Desembocando, lo mencionado, hasta en una posible configuración de abuso de autoridad, encubierta, pues bajo la fachada de un cumplimiento teórico, esto no se plasma de forma certera, siendo que en los eventuales cuestionamientos de las resoluciones de sanción a nivel judicial, vía el proceso contencioso administrativo, se tiene una negativa influencia por la falta de cumplimiento de procedimientos, lo que lleva a resarcir los daños por parte del estado por una mala actuación administrativa, quedando soslayada el trabajo y la logística, que lleva implícitamente el procedimiento administrativo disciplinario, y no cumpliendo la sanción con el fin que esta tiene.

El Autor

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, titulado **EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA – PERIODO 2013**, ha sido elaborado con la finalidad de optar el título profesional de abogado, y que sirva como base para el desarrollo de trabajos a futuro sobre este tema que es de vital importancia, el cual condice a un respecto de los derechos dentro de la administración pública y que no se linde con la arbitrariedad a la hora de aplicar sanciones.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema, constituye la base del trabajo de investigación donde se encuentra la información referente a la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación y justificación del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: Marco Teórico, comprende los antecedentes del estudio, bases teóricas, planeamiento de hipótesis, definición de términos básicos, variables y su operacionalización.

CAPÍTULO III: Marco Metodológico, comprende el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos; con el cual se realizó dicha investigación.

CAPÍTULO IV: Resultados, comprende la presentación de resultados y la discusión correspondiente, a la cual se arribado luego de realizado el proceso de investigación.

Finalmente se presenta la bibliografía y los anexos del trabajo de investigación, de esta manera la realización de la presente investigación lleva consigo, el esfuerzo que se ha realizado para poder contribuir con el análisis y estudio del derecho administrativo sancionador.

El autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conforme la Constitución Política del Perú, artículo 40 "***La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente***". (Énfasis nuestro)

Así, todo desarrollo de funciones y facultades, de los funcionarios y servidores públicos que han inobservado sus deberes y obligaciones, dentro de las entidades de la administración pública, cuando se desarrollan al margen de la ley o en contravención a esta, o en omisión al ordenamiento jurídico, trae como

consecuencia la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Cada responsabilidad, es independiente, y trae como consecuencia las respectivas responsabilidades administrativas, que desembocan en los procesos administrativos disciplinarios, a fin que los servidores y funcionarios públicos que hayan omitido con el deber legal imperativo establecido en el ordenamiento jurídico, resarzan el daño, y a su vez, esta constituye una corrección de las actuaciones de los funcionarios y servidores como medio disuasivo, para una mayor eficiencia y eficacia al efectuar sus labores.

En ese entendido, y conforme a la Constitución Política del Perú la “Ley” que regula el ingreso y la carrera administrativa es la LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETO LEGISLATIVO N° 276, ello conjuntamente con su reglamento, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 005-PCM-90. Es de precisar que los mencionados cuerpos normativos, constituyen la base de la carrera administrativa, sin embargo a la actualidad se tiene la ley del servicio civil Ley N° 30057, la cual pretende unificar al estado y sus trabajadores, introduciendo cambios, que para la investigación importa la vigencia de su régimen disciplinario, el cual es a partir del 14 de setiembre de 2014.

Así, regresando al Decreto Legislativo N° 267 y su reglamento, estos regulan los **deberes, obligaciones** y derechos de los servidores públicos, el fin crucial es que estos actúen conforme estas premisas durante el desarrollo de sus funciones, sin embargo esto no ocurre necesariamente, es así que, en ese mismo cuerpo legal, se establece las responsabilidades a quienes no cumplen con las normas y presupuestos establecidos para el desarrollo de sus funciones.

Así, la norma a previsto, la responsabilidad administrativa, el cual cada

funcionario y servidor responde individualmente, ello por el ejercicio de sus funciones, dicha responsabilidad, debe ser imputa conforme a un “*debido procedimiento*”, que para el caso se encuentra regulado en el D.L. N° 276 y el D.S. N°005-90-PCM, el cual establece las sanciones y las faltas administrativas de carácter disciplinario, con el respectivo procedimiento, debiendo complementarse en cuanto no este normado y no se contradiga con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual establece como principio general de las autoridades administrativas, que cuando estas desempeñen sus funciones observen el debido procedimiento.

En ese contexto, para la imposición de las sanciones administrativas disciplinarias debe respetarse el debido procedimiento, en el cual concurren varios derechos simultáneos, los cuales importan el respeto de los plazos razonables o en su defecto el plazo que corresponde, el cual está establecido legalmente, el derecho de defensa, al ofrecimiento de pruebas, y otros que desarrollaremos más adelante.

Por tanto, la imposición de sanciones por faltas administrativas disciplinarias, que no respeten los derechos que comprende el debido procedimiento, acarrea la deficiencia de la institución por una mala actuación.

En ese contexto, y visto las deficiencias de la administración pública, esta abusa del *ius puniendi*, justificando un correcto actuar, para aplicar sanciones administrativas a sus trabajadores, dando la aparente forma de legalidad, conculcando los derechos y los plazos razonables.

Además de ello, sobre la eficacia de las sanciones administrativas disciplinarias, las deficiencias en la ejecutividad de las sanciones impuestas a ex funcionarios públicos y sobre la tardía ejecución de estas, cayendo, algunas en ineficaces, y por lo tanto carente de ejecutividad, dicho problema estriba por la falta

de celeridad y control de las funciones que han sido encomendadas a los funcionarios y servidores, para realizar las actuaciones tendiente al deslinde de responsabilidades, que la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, no actúen en forma oportuna o con respeto a los plazos, siendo que incluso transcurrido plazos extensos, recién se detecta la falta cometida. Falta de control institucional.

Bajo ello, no se cuenta con la seguridad sobre las actuaciones de la administración en uso de su *ius punendi* y de ninguna manera se propicia con la finalidad de prevención y corrección de las actuaciones de los funcionarios.

Así, entrando al tema de la eficacia, siendo las sanciones administrativas actos administrativos, estos deben ser pasibles de ejecución inmediata, teniendo en consideración que los actos administrativos son eficaces desde el día siguiente de su notificación, dicha eficacia da al acto administrativo la posibilidad de ser ejecuta, acatada o cumplida.

En esa línea, respecto a los ex funcionarios, como se ha mencionada antes, se tiene la dificultad de la ejecución y cumplimiento de las sanciones, sobre todo en los funcionarios de confianza, los cuales al terminar su función retornan a sus labores normales, en los cuales se encuentra, que una parte de estas son de otras instituciones públicas, y otros de instituciones privadas o trabajadores independientes.

Con respecto a los primeros, la dificultad de ejecución corresponde a la identificación de la institución pública donde el mencionado ex funcionario presta sus servicios, y oficiar de forma oportuna para el cumplimiento de la sanción disciplinaria a esta, por otro lado, respecto al segundo grupo de ex funcionarios, que ejercen funciones en el sector privado o de manera independiente, no pueden ser efectivizadas puesto que estos se encuentra fuera del ámbito de

aplicación de las normas, siendo dicha sanción inejecutable, e inclusive sujeta a un imposible jurídico, es decir no cumpliría con un requisito de validez del acto administrativo, el objeto debe ser física y jurídicamente posible, aunque, la justificación, radique en la sanción accesoria de inhabilitación para el ingreso a la carrera pública, en los casos de destitución, estas pueden ser saltadas, con los contratos de locación de servicios, que no configuran, en modo alguno, una sujeción al ingreso a la carrera pública.

De allí, siguiendo la línea del Código de Ética de la Función Pública, debería establecerse las sanciones pecuniarias, a fin de resarcir el daño que se haya causado durante el ejercicio de sus funciones.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Identificado el problema, procedemos a plantear en los siguientes términos:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Se ha dado cumplimiento al debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- a. ¿El derecho de exponer sus argumentos en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias ha sido cumplida en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?
- b. ¿El derecho de ofrecer y producir pruebas en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias ha sido respetado en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?
- c. ¿El derecho de recibir una decisión fundada y motiva en derecho para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias ha sido cumplida en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?

- d. ¿Se ha respetado los plazos razonables en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si se ha dado cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-periodo 2013.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Verificar el cumplimiento del derecho a exponer sus argumentos para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.
- b. Corroborar si se ha respetado el derecho de ofrecer y producir pruebas para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013
- c. Determinar si se ha dado cumplimiento el derecho de recibir una decisión fundada y motiva en derecho en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013
- d. Constatar el respeto de los plazos razonables para la aplicación de las sanciones administrativas disciplinares en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.4.1. Justificación teórica

El estudio del cumplimiento del debido procedimiento a la hora de aplicar las sanciones administrativas estriba de la forma y el fondo para su cumplimiento, siendo el primero el desarrollo del procedimiento

administrativo disciplinario conforme a los plazos y el procedimiento preestablecido por norma, mientras el fondo, constituye, en sí, la eficacia, la posibilidad de ejecución de las sanciones impuestas y su oportunidad para hacerlo, a partir de ello, y como consecuencia, verificar si está realizando la labor de corrección en el desempeño de funciones, constituyendo esta una finalidad, y si se está resarcido el daño causado.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación permitirá conocer y superar las deficiencias en el debido procedimiento al momento de aplicar sanciones administrativas disciplinarias, así implementar en los procedimientos soluciones eficaces que faciliten la ejecución de las sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica.

1.4.3. Justificación metodológica

Metodológicamente se están aportando técnicas, instrumentos y herramientas para el tratamiento y ejecución de las sanciones administrativas disciplinarias, siendo que este constituye uno de los más sumarios procedimientos para la verificación del incumplimiento de labores en la administración pública y su respectiva corrección.

1.4.4. Justificación Social

Desde el punto de vista de la institución nacional los organismos encargados en cada uno de sus niveles podrán tener una herramienta con la cual podrán plantear textos normativos o reglamentarios a fin se den cumplimiento de forma oportuna las sanciones administrativas disciplinarias y no queden impunes aquellos que no cumplieron sus labores durante la permanencia en la administración pública.

1.4.5. Justificación Legal

La presente investigación está compuesta por los apartados normativos que rigen las funciones de los servidores y funcionarios, así como lo respectivo a sus responsabilidades a fin de dar cuenta en su cumplimiento, cuando el estado actué imponiendo sanciones en sede administrativa.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL:

- **Autor:** GONZÁLEZ GÓMEZ, María de los Ángeles
- **Título:** *LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA GUARDIA CIVIL: L.O. 11/1991, DEL 17 DE JUNIO*
- **Año:** 2010
- **Universidad:** Universidad Complutense de Madrid
- **Objetivos:** Determinar el régimen disciplinario de la guardia civil su naturaleza.
- **Instrumento:** Ficha de observación
- **Conclusión:** Al realizar un análisis comparativo de las Infracciones Administrativas contempladas en el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en relación a los Delitos Militares y a

las Infracciones previstas en el Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. Ambos Cuerpos Policiales homónimos que realizan las mismas Funciones y cometidos al amparo de lo preceptuado y dispuesto en la Constitución Española de 1978, y de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (LOFCS), concluyendo que una de las principales diferencias y que marca distancia más al Régimen Disciplinario de los Guardias Civiles, del resto de los Cuerpos de Policía, es sin duda la aplicación de la pena de privación de libertad impuesta por la Administración en su función y en la aplicación de su Potestad Sancionadora, siendo que la privación de libertad por aplicación de medidas disciplinarias, es contradictoria y controvertida, no encuentra fácil acomodo en nuestro Ordenamiento jurídico post-constitucional, y desde luego, no es pacífica ni está suficientemente asentada en nuestra Doctrina y Jurisprudencia, tal y como hemos querido exponer, presentar, enunciar, estudiar, referir y comparar.

2.1.2. NIVEL NACIONAL:

- **Autor:** ESTELA HUAMÁN, José Alberto
- **Título:** “*EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL PODER EJECUTIVO, CASUÍSTICA*”
- **Año:** 2009
- **Universidad:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- **Objetivos:** Conocer los efectos que producen las sanciones administrativas en la administración pública del Poder Ejecutivo, casuística.

- **Instrumento:** Cuestionario.

- **Conclusión:** El investigador hace una relación e interpretación de las sanciones administrativas disciplinarias dentro del poder judicial, a fin de delimitar el conocimiento y niveles de conocimiento sobre este y el estado actual, abarcando las deficiencias que parte del desconocimiento de los propios empleados públicos sobre sus derechos, deberes y obligaciones dentro de la administración pública, así considera una falencia grave, y ha consecuencia, las sanciones administrativas disciplinarias no son correctoras de las actuaciones de la administración pública.

2.1.3. NIVEL LOCAL:

Para el presente trabajo de investigación no se ha encontrado antecedentes locales en la Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas referentes al tema a tratar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES HISTÓRICAS

A fin de entrar en el tema materia de investigación, es necesario partir desde la concepción de **estado**, el cual es definido gramaticalmente por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como "el estatus en que está", asimismo lo define, "como la condición en que se encuentra una persona o cosa sobre la que influyen determinados cambios". Es decir, el estado tiene la raíz del verbo **estar**, que es distinta del verbo **ser**.

Por lo tanto, estado es lo que está ahí, pero que cambia, o que está accidental o circunstancialmente. Es obvio que para nuestro fin no nos

interesa la definición gramatical, sino las de relevancia jurídica y política. Indudablemente que hay muchas definiciones acerca del Estado, trataremos de anotar solamente las más representativas, que nos permitan dejar claramente establecido que se entiende por Estado.

Cicerón (106-43 a. de C.) Sostiene que “El Estado es una reunión de hombres ligados por un común derecho y por la utilidad”. En “*De ligibus*” su obra principal, sostiene ¿qué es el Estado sino una sociedad jurídica?¹.

San Agustín (354-430), quien tiene marcada influencia ciceroniana, sostiene que el Estado “es la agrupación de hombres ligados por la razón y por lo común de las cosas que aman”².

Kant (1724-1804) ofrece una definición estrictamente jurídica: “El Estado es la reunión de hombres bajo leyes jurídicas”.³

León Duguit (1859-1928) define y sostiene que “el Estado existe y existió allí donde hubo una relación entre gobernantes y gobernados en orden a la solidaridad social”.⁴

Kelsen (Praga 11 de Octubre 1881 – Estados Unidos 19 de Abril de 1973), expresa el afamado jurista que “Todo Estado es un Estado de Derecho” y que Estado y Derecho son conceptos idénticos, sinónimos. El Estado no es sino la suma total de normas que ordenan la coacción y es

¹ ESTELA HUAMÁN, José Alberto, *EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL PODER EJECUTIVO, CASUÍSTICA*, 2009, Universidad Mayor de San Marcos, pag.17.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

así coincidente con el Derecho.⁵

Biscaretti en “Temas de Ciencias Políticas”, afirma que el Estado “es un ente social que se forma cuando un territorio determinado se organiza jurídicamente y un pueblo se somete a la autoridad de un gobierno”. (Pág.229)⁶

González Uribe en “Teoría Política”, expresa que el término Estado “designa la organización política fundamental de los hombres y que es de acuñación relativamente reciente en la historia de la cultura occidental”, agrega que “el Estado, como fruto de un proceso de civilización, es un régimen jurídico para el bien público. No es por consiguiente cualquier organización de poder, sino aquella que se basa en el derecho para la realización del bien común”. (Pág. 158).⁷

Raúl Ferrero R. en “Teoría del Estado”, expresa que el Estado puede ser definido como “la colectividad humana que, sobre un territorio determinado, obedece a una autoridad independiente, encargada de realizar el bien común”. Asimismo agrega que “El Estado es la colectividad humana organizada políticamente sobre un territorio”. (Págs. 18 y 19).⁸

Alejandro Silva Bascuñan, define al Estado como “una sociedad política autónoma, formada de modo permanente en territorio propio, unificada por vínculos históricos y dirigida por una estructura jurídica de gobierno que decide, en última instancia, y cuyo fin es la realización del bien común temporal de las personas, grupos sociales y entidades

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*

políticas”, en “Derecho Político”. (Pág. 27).⁹

Eduardo Andrade Sánchez, sostiene que el Estado es “una sociedad organizada, en el cual encontramos una autoridad centralizada sobre un asentamiento territorial definido, una maquinaria administrativa e instituciones jurídicas”, en “Teoría General del Estado”. (Pág. 21).¹⁰

Virgilio Berrocal, expresa que Estado es “la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio”, en su conocida obra “Teoría del Estado”. (Pág.35)¹¹

Jellinek¹² define al Estado como “la agrupación humana sedentaria con un poder de mando originario”, da su definición de Estado moderno, coincidiendo con la posición de la escuela moderna alemana del Estado. El es uno de sus más calificados exponentes. Sostiene que el Estado es producto de la civilización cristiana de occidente o del mundo de la latinidad.

Además de la definición **sociológica** del Estado que es la que hemos anotado, tiene otra definición del Estado, la cual se le conoce como **jurídica**, en ella sostiene que “es la corporación con un poder de mando originario”. Una y otra se diferencian tan sólo por los vocablos **agrupación y corporación**. Según Jellinek, el término **agrupación** es sociológico y **corporación** es jurídica.

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

¹² ARNÁIZ AMIGO, Aurora. (1995). *El Estado y sus Fundamentos Institucionales*. Págs. 38 a la 40. Cfr.

Herman Héller, no está de acuerdo con las posiciones sociológicas ni jurídicas de las definiciones de Estado, él, al igual que Maquiavelo y Hobbes defienden la posición **política** en la concepción del Estado.

En la posición **sociológica** se estudia los elementos constitutivos del Estado y sus manifestaciones económicas y sociales – jurídicas. En la posición **jurídica** se ve al Estado desde el punto de vista del derecho como medio y fin. (Para Kelsen hay identificación entre derecho y Estado).

Y desde la posición **política**, Herman Héller hace el estudio del Estado, entendiendo por política como la interrelación social existente entre los miembros del pueblo, elemento básico y constitutivo del Estado.

Podríamos decir que, el Estado, como forma de constitución, es la organización jurídica – política de un pueblo (sociedad) que está asentado sobre un determinado territorio, en la que el gobierno (Poder Político) tiene como finalidad suprema realizar el bienestar general y la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

2.2.2. ESTADO Y CONSTITUCIÓN

El principio de la sujeción del Estado a la ley nace con la evolución del mismo Estado.

Los griegos se preocuparon de la libertad y a ésta la ubicaron dentro del orden político, señalándose como rasgo sobresaliente el haber instituido a la ley por encima de todos los intereses populares, dándole la garantía de estabilidad y fijeza convenientes. La palabra Estado estaba dentro de la **polis**, la cual era el Estado – ciudad, consistente en el recinto espacial del ciudadano griego.

Los romanos sostenían que **Estado** e **individuo** constituyen dos entes distintos. **El individuo** es anterior al **Estado** y éste se estructura para **conveniencia** de aquél.

A pesar de esta revolucionaria concepción, se dieron anacronismos en esas sociedades evolucionadas de la antigüedad, tanto es así que hubo coexistencia de la libertad política y la esclavitud. En la Edad Media, a la relación binaria **Estado, individuo**, se agrega otro el de la **Iglesia**, producto del advenimiento del cristianismo, de capital importancia en ésta época de la historia, consiguiendo una penetración tan profunda que proyectó transformaciones en las instituciones políticas. La Edad Media se caracteriza por la atomización del poder, ofreciendo características muy particulares, como considerar únicamente individuos libres a aquellos que no dependían del señor feudal.

Las ciudades gobernadas por monarcas eran colectivos de hombres libres, porque se les consideraba independizados de los privilegios que sobre ellos habían tenido los dueños de los feudos.

La Carta Magna Inglesa del 15 de Junio de 1215, que el Rey Juan Sin Tierra concede a todos los hombres libres del Reyno de Inglaterra, otorga una serie de libertades, que en ella se consigna, marcando la iniciación de una nueva etapa en la dura lucha del individuo por la libertad.

El Estado Moderno tiene su fundamento en la **teoría contractualista**, de modo que como se va perfeccionando el **Estado**, paralelamente se va desarrollando el principio de **legalidad** que lo integra. Así tenemos que Juan Jacobo Rousseau sostiene que "del estado naturaleza, el hombre pasa por medio del contrato social a crear el Estado. En virtud del

pacto, el hombre pierde su libertad natural y su derecho ilimitado a todo cuanto le apetece y pueda alcanzar. El hombre ha nacido libre y, sin embargo, por todas partes se encuentra encadenado. Tal cual se cree el amo de los demás, cuando en realidad, no deja de ser tan esclavo como ellos. ¿Cómo se ha verificado este cambio? ¿Qué puede hacerlo legítimo?. Tal contrato crea inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto, su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que así se forma, por la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo el nombre de **ciudad** y toma ahora el de **república** o de cuerpo político, que es llamado por sus miembros como **Estado** cuando es pasivo y **soberano**, cuando es activo; se le llama **poder** al compararlo con otros semejantes; los asociados toman colectivamente el nombre de **pueblo** y se llaman en particular **ciudadanos**, en cuanto son participantes de la **autoridad soberana**, y son **súbditos** en cuanto son sometidos a las leyes del Estado"¹³ Continúa J.J. Rousseau, sosteniendo en su "Contrato Social" lo siguiente: "Por consiguiente, yo llamaré **República** a todo **Estado** regido por leyes, bajo cualquier forma de administración que pueda existir; pues sólo entonces gobiernan el interés público y la cosa pública, desarrolló su teoría pero se limitó al poder constituido, es recién el abate Sieyes, quien la completa, presentando la formación de la sociedad civil en un proceso más extenso y completo, en donde comprende el origen de la misma, sostiene que "toda nación debe ser libre, no hay sino una manera de terminar con las diferencias que se produzcan con respecto a la Constitución. No es a notables a quienes hay que recurrir: es a la nación misma".

¹³ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. (1979). Tomo XVIII. Págs. 12 y Sgtes. Cfr

Es imposible crear un cuerpo para un fin, sin darle una organización, formas y leyes propias para hacerle cumplir las funciones a que se destinan. Eso es lo que se llama la **Constitución** de ese cuerpo. Es evidente que no puede existir el cuerpo, **la nación**, sin ella **la Constitución**. La multitud de preceptos políticos que se interiorizan en la Constitución, son otras tantas reglas esenciales al gobierno, sin las cuales el ejercicio del poder se haría ilegal. Existe la doble necesidad de someter al gobierno a formas ciertas, sean interiores o exteriores, que garanticen su aptitud para el fin que ha sido establecido y la impotencia que debe haber para separarse de él.

Para Sieyes¹⁴ la identificación del Estado constitucional con el principio de legalidad es innegable -él sostiene- que "La nación existe ante todo, es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal, es la ley misma. Antes que ella y por encima de ella sólo existe el derecho natural (...). En primer término las **leyes constitucionales** se dividen en dos: unas regulan la organización y las funciones del cuerpo legislativo; las otras determinan la organización y las funciones de los diferentes cuerpos activos.

Estas leyes son llamadas **fundamentales**, no en el sentido de que pueden nacer independientes de la voluntad nacional, sino porque los cuerpos que existen y actúan por ellas no pueden tocarlas. La **Constitución** no es obra del **poder constituido** sino del **poder constituyente**: es en ese sentido que las leyes **constitucionales** son **fundamentales**".

Sieyes -añade- que "La nación se forma por el sólo derecho natural. El gobierno, por el contrario, sólo puede pertenecer al derecho

¹⁴ SIEYES. (1943) *¿Qué es el Tercer Estado?* Bs. As. Págs. 21, 22, 101 y 102. En *Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo Citado. Págs. 13 y 14*

positivo."¹⁵El gobierno no ejerce un poder real sino en tanto que es constitucional; no es legal sino en tanto que es fiel a las leyes que le han sido impuestas. La voluntad nacional, por el contrario, no tiene necesidad sino de su realidad para ser siempre legal; ella es el origen de toda legalidad".

Kelsen¹⁶ expresa que "Todo Estado es un Estado de Derecho. El término Estado de Derecho, es un pleonismo carente totalmente de sentido, porque **Derecho** y **Estado** son conceptos idénticos, sinónimos. El Estado no es sino la suma total de normas que ordenan la coacción, y es así coincidente con el Derecho. El Derecho es precisamente ese orden coactivo que es el Estado".

El fundamento teórico y gnoseológico de la unidad del Estado y Derecho, consiste en la posibilidad de referir los preceptos jurídicos a un único centro jurídico que es la Constitución. Los preceptos jurídicos se ordenan alrededor de la Constitución. El orden jurídico está constituido no sólo por las leyes, sino también por los **actos y reglamentos administrativos**, entre otros.

Carece de sentido - expresa Kelsen, en "Teoría Pura del Derecho" – la opinión de que un Estado despótico no está gobernado por el Derecho, sino por la voluntad arbitraria del déspota. Incluso, agrega, aunque los súbditos que viven bajo ese régimen y no poseyeran ni un solo derecho legalmente reconocido, el Estado despótico sería un sistema de Derecho. La denominada voluntad arbitraria del déspota no es en realidad, más que la posibilidad jurídica que tiene el autócrata de atraer a sí toda decisión, de determinar condicionalmente la actividad de los órganos inferiores o de suspender o modificar, en todo o en parte, y en cualquier

¹⁵ SIEYES. *Op. Cit.* Pág. 112

¹⁶ KELSEN, Hans. *Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo Citado.* Pág. 15

momento, las normas jurídicas creadas por él.

La construcción del Estado Constitucional de Derecho, exige la concurrencia de determinados e insustituibles principios.

En primer término el **principio de igualdad** entre el pueblo y la organización estatal, el cual postula que, en la creación y desempeño de ésta, participe el mayor número posible de miembros de la comunidad para llegar a la máxima aproximación entre la voluntad de los individuos y la voluntad del Estado.

En segundo término el **principio de libertad personal** que es la base de los derechos fundamentales del ser humano y de otros postulados plenos. En tercer término el **principio de legalidad** que consiste en toda la actividad jurídica que regula a la comunidad, en la medida que provenga de la Constitución. Estos principios constituyen la base triangular del Estado Constitucional de Derecho y se encuentran de tal manera implicada que basta el desconocimiento o la debilitación de uno de ellos para que la institución se desmorone o deforme.

En el principio de **legalidad** de un Estado constitucional de derecho, tienen vigencia los postulados de **libertad** e **igualdad**. En el Estado moderno, la **legalidad** es la esencia de éste y responde a la estructura del mismo. No se puede organizar el Estado prescindiendo de la **legalidad** porque está es su síntesis. En cambio se puede suprimir la práctica de la igualdad en algún aspecto, sin que el Estado sufra mengua o debilitamiento.

No son términos absolutos los señalados porque hay quienes sostienen que el Estado Constitucional está substanciado en los principios de

libertad e igualdad o de **respeto a los derechos humanos**; pero mientras, estos son de contenido socio - político, el de **legalidad** es más principio estructural que vigencia de ideas; y aunque la libertad se plasma en las normas, está implícitamente como pensamiento o corriente filosófica de singularísima importancia.

Como síntesis el principio de **legalidad** es requisito del Estado moderno. La **igualdad** y **libertad** son sus condiciones.

2.2.3. DE DONDE PARTE LA REPOSABILIDAD: FUNCIONES DEL ESTADO

a. La Función Pública.

Se entiende por **función pública**, en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, promulgada el 12 de agosto del 2002, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles Jerárquicos. El Estado para el logro de sus fines, (sea éste autoritario, policíaco, liberal, social-cristiano, social democrático o socialista), realiza a través de sus órganos numerosas actividades que por el destino de las mismas (la sociedad y sus intereses en conjunto), la fuente de la que emanan (el poder estatal), su gran importancia e incidencia en la vida nacional y los órganos que la realizan, se ha dado en denominar.

Así, **la función pública**, como institución de derecho público, es una actividad que el ordenamiento jurídico - constitucional y legal, reserva a los órganos e instituciones del Estado y se manifiesta por la voluntad de los órganos individuales (funcionarios públicos).

Toda función pública implica una esfera de atribuciones limitada por el derecho objetivo. En el Perú existen tres macro funciones estatales: la **función legislativa** de naturaleza normativa y fiscalizadora; la **función administrativa de gobierno**, de naturaleza ejecutiva, y la **función jurisdiccional**, eminentemente administración de justicia. Los órganos del Estado, realizan un sin número de funciones, por ejemplo: dación de leyes, defensa de la soberanía, orden interno, procesos judiciales y expedición de sentencias, dirección de la marcha económica del país, promoción del bienestar general, educación, desarrollo del agro y la industria nacional, etc. Las instituciones militares y policiales a su vez se reservan las funciones de defensa de la soberanía y el orden interno. Los organismos autónomos del Estado y los órganos descentralizados ejercen igualmente funciones estatales y realizan servicios públicos.

La función pública, puede ser estudiada, desde una perspectiva amplia, conceptualizándola genéricamente como la esfera de asuntos del Estado que deben ser gestionados bajo un debido marco legal y reglamentario por personas especialmente ligadas a éste y que le sirven. Puede ser igualmente analizada en función a las específicas competencias de los cargos asumidos por los funcionarios públicos, independientemente de cuál sea el órgano o nivel de la estructura del Estado donde aquél ejerce funciones.

La función pública es un área de indudable interés, ha merecido desde perspectivas democráticas vigorosos estudios que han puesto la atención en la forma de evitar que se convierta en un instrumento de manipulación política en poder de gobernantes autoritarios y de funcionarios corruptos. El ejercicio de la función

pública debe hacerse con arreglo a los principios y criterios normados en la Constitución Política del Estado, los intereses de la sociedad y el ordenamiento jurídico en su conjunto.

b. Características de la Función Pública.

Las principales características de la función pública son¹⁷:

- Material y descriptivamente es ejercicio de actividad al servicio de la nación por funcionarios públicos repartidos mediante niveles y competencias asignadas en las diversas reparticiones de los órganos del Estado o poderes públicos.
- El Estado delega el ejercicio de “función pública” en personas físicas (los funcionarios y servidores públicos) bajo delimitadas y estrictas formalidades que le otorgan legitimidad y legalidad. Dicho ejercicio puede igualmente derivarse de un mandato popular, vía elecciones (Presidente y Vice Presidentes de la República, los Congresistas, los presidentes regionales, los alcaldes y regidores).
- Su contenido está definido por actividades de diverso orden, dirigidas a fines previstos constitucionalmente. Tales actos de gran importancia tienen imperio o autoridad, de función, administración, gestión o procuración, pudiéndose producir indistintamente a nivel de función legislativa, de gobierno (actos políticos y de ejecución) o de función jurisdiccional.
- La función pública no se restringe al exclusivo ámbito administrativo – ejecutivo, sino que compromete a la totalidad de los asuntos estatales.
- La función pública es continua, permanente e

¹⁷ ROJAS VARGAS, Fidel. (1999). *Delitos contra la Administración Pública*. Págs. 21 y 22.

institucional. No existe función pública en consideración a las individualidades, sino en relación a los fines de política nacional y está debe ser en atención al interés público y el bien común.

- Es inherente a su naturaleza la fijación de ámbitos de competencias de los órganos y agentes públicos y por lo mismo plantea un conjunto de deberes, derechos y obligaciones.
- La función pública es un medio para que el gobierno de turno (elemento constitutivo del Estado) cumpla o ejecute su estrategia y finalidad política que es y debe ser en beneficio del interés público, de manera que el desarrollo económico y la seguridad integral sean artífices del bienestar general.
- La Discrecionalidad Administrativa, se entiende por discrecional a lo que se hace con libertad y sano juicio. En tal sentido, se dice que hay acción discrecional del funcionario, cuando en determinadas situaciones las normas legales y administrativas tiene vacíos o existen anomias, se resuelve el asunto o problema administrativo apelando a los principios del derecho, a la doctrina, a los antecedentes, a la experiencia y a la coyuntura del momento; desde luego sin apartarse de la norma constitucional y de la Ley.

c. Fines de la Función

Pública.

Los fines de la función pública son el servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

2.2.4. EL MARCO LEGAL DE ACTUACION DE LA ADMINISTRACION, EL ACTO ADMINISTRATIVO.

Concepto¹⁸.

Según Gustavo Bacacorzo, para comprender el acto administrativo tenemos que apreciarlo desde dos aspectos importantes y complementarios: materialidad y formalidad.

1. Material, en este punto lo que interesa es conocer su contenido, su esencia administrativa, es decir la expresión de la voluntad estatal.
2. Formal, aquí lo que interesa es saber el ente que lo produce, dependiendo cual sea, determinará su formalidad.

Hay que distinguir la voluntad del funcionario del que emana el acto administrativo, dado que este resulta de un proceder formal, autorizado por ley en sentido lato; además el acto administrativo debe apreciarse con arreglo al sentido objetivo del obrar administrativo.

a. Clases de Actos Administrativos.

En cuanto a las clases de los actos administrativos, seguimos también al Profesor español Ramón Martín Mateo, el cual nos propone una completa y variada clasificación, que es la siguiente:

En cuanto a sus efectos para los particulares. Los efectos de los actos administrativos pueden ser: **favorables**, cuando amplían las posibilidades jurídicas de los administrados, y **de gravamen**, que restringen su esfera de actuación.

¹⁸ Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, artículo 1° “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”

Actos

favorables:

a. Admisiones.

Supone la atribución a los administrados de un "status" jurídico. Es decir, adjudicación de una situación y de un régimen especial para determinado sujeto, tal sucede con el alumno que por medio de su matrícula se integra a la Universidad.

b. Concesiones.

Implica la adjudicación de determinadas potestades, originariamente administrativas, a un sujeto, lo cual lleva aparejado ciertos controles por parte de la Administración; tal, por ejemplo, puede ser la respuesta a la solicitud de la instalación de una central hidráulica. La concesión se caracteriza por el otorgamiento de una situación de privilegio en comparación con los restantes ciudadanos. Tal es el caso del titular de una concesión minera, o de un transporte en exclusividad, o del explotador de una central. Por concesión de la Administración se puede realizar algo que no pueden acometer otros sujetos.

c. Autorizaciones.

Se distinguen de la concesión en que no origina derechos nuevos para los particulares y sólo remueven límites que la Administración había impuesto para el ejercicio de un derecho preexistente. Ahora bien, la autorización crea, en el fondo, derechos como la concesión, pero sin privilegios como aquella. Todos tienen derecho a obtener una licencia o autorización de caza por ejemplo.

Por ello sería más exacto definir a la autorización como el acto ampliatorio en virtud del cual se constata que existen las circunstancias necesarias para el surgimiento y ejercicio de un derecho general. La autorización, a diferencia de la aprobación, es un requisito para la validez de las conductas que la requieren.

d. Aprobaciones.

Constituyen un requisito posterior a determinados hechos, los cuales son válidos en sí, pero son ineficaces hasta tanto no medie la intervención de la Administración. Tal sucede con la adopción de determinados acuerdos sociales relacionados con la emisión de obligaciones: el acuerdo es válido, pero no puede ejecutarse hasta su aprobación por la Administración.

e. Dispensas.

Son aquellos actos administrativos favorables que exceptúan una prohibición general anterior. Ha de estar, normalmente, prevista por el ordenamiento jurídico, pues de no ser así se podría producir una derogación de la dispensa.

Actos de gravamen:

Son aquellos que restringen la esfera jurídica de los particulares. Estos actos administrativos pueden ser, a su vez, sub clasificados como siguen:

a. Actos de sanción.

Las sanciones suponen la retribución negativa de una conducta ilegítima. La multa es el prototipo de una sanción, pero también

lo es la imposición de una medida disciplinaria¹⁹, como, por ejemplo, la suspensión de un funcionario y/o servidor público. Las sanciones restringen la esfera de actuación de los ciudadanos, imponiéndoles determinadas conductas gravosas no queridas por ellos.

b. Las expropiaciones.

No implican una conducta ilegítima, sino que realizan una transformación coactiva de derechos de la esfera privada a la pública en aras del interés común; son, pues, traspasos patrimoniales realizados en pro del bien general que llevan aparejada indemnizaciones; cuando ésta no media, estamos en presencia de confiscaciones.

c. Ordenes preceptivas.

Son aquellas que imponen determinadas conductas a los particulares, que antes no eran obligados. Por ejemplo, la fijación de un horario de comercio especial para la venta de bebidas alcohólicas. El horario de los comercios es teóricamente indefinido, a menos que medie una decisión general de la Administración, o especial, en este ejemplo.

La Administración puede modificar transitoriamente el horario de venta y adoptar un acto que obliga al sector mercantil afectado a cumplirlo.

d. Prohibiciones.

Son aquellos actos administrativos que vetan determinadas conductas que antes eran posibles. Impiden, pues, a los

¹⁹ Dentro de los actos de gravamen, específicamente en el grupo de actos de sanción, en un primer plano podríamos ubicar a las sanciones administrativas disciplinarias ello con la finalidad de de corrección de la conducta y resarcir el daño.

particulares realizar algo que antes de la prohibición podían libremente realizar; por ejemplo, el ingreso a un determinado recinto público o el tránsito de vehículos por una determinada vía.

2.2.5. EFICACIA COMPARADA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El administrativista argentino **Roberto Dromi**, plantea su tesis, respecto a la eficacia de los actos administrativos, de la siguiente manera: Que la existencia del acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos elementos esenciales: **competencia, objeto, voluntad y forma**, los cuales deben concurrir simultáneamente de acuerdo con el modo requerido por el ordenamiento jurídico, y son requisitos accidentales del acto administrativo (accesorios o eventuales): **la condición, el modo y el término**. Estos aunque no afectan su existencia, sí conciernen a su eficacia. Estos elementos pertenecen al cuándo y al cómo de la producción de los efectos jurídicos del acto administrativo.

a. Competencia

La competencia es el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe tener legítimamente, y ella es irrenunciable e improrrogable. Juan Alfonso Santamaría Pastor, nos dice que la noción de competencia se suele utilizar de forma objetualizada, ello para aludir al conjunto de intereses (fines y materias) y de potestades, encomendando a cada ente y a cada uno de los órganos que lo integran, no obstante, la competencia no es un objeto o cosa, sino una circunstancia o calidad estrictamente subjetiva. Para ser aún más exacto en su definición puntualiza que la competencia, es la titularidad de una serie de potestades públicas ejercitables respecto de unas materias, servicios o fines

públicos determinados: **no se tiene**, pues **competencia**; **se es competente**.

Regresando a la tesis de Roberto Dromi, la **competencia** del acto administrativo debe reunir los siguientes principios:

- **Expresa:** Porque emana de la Ley y reglamentos (ordenamiento jurídico).
- **Improrrogable o Indelegable:** Porque hallase establecida en interés público y surge de una norma estatal, no de la voluntad de los administrados, ni del órgano-institución, ni del órgano-individuo. El órgano institución no puede disponer de ella, sino limitarse a ejercitar dicha competencia, en los términos establecidos por la norma legal.
- **Irrenunciable:** Es decir indeclinable, que necesariamente debe hacerse.

b. Objeto

La materia o contenido sobre el cual se decide, certifica u opina, es el objeto del acto administrativo y éste tiene que ser cierto, claro, preciso y posible física y jurídicamente. Asimismo comprende: las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo (contenido natural); las cuestiones mandadas a contener por imperio de la ley (contenido implícito), y las cláusulas que la voluntad estatal pueda introducir adicionalmente en forma de condición, término y modo (contenido eventual).

En cuanto a sus requisitos, **el objeto tiene que ser lícito**, no debe ser prohibido por el orden normativo, debe ser cierto. El acto administrativo carente de substrato moral, en cualquiera de sus aspectos: moral stricto sensu, buenas costumbres o buena fe, es

un acto viciado. El acto debe ser determinado y determinable. Es decir, que se pueda precisar la disposición adoptada por la autoridad administrativa.

Por tanto, es necesario conocer de qué especie de acto se trata, a qué personas o cosas afecta, en qué tiempo y lugar habrán de producirse los efectos administrativos.

c. Voluntad.

Puede ser: **expresa** o **tácita**. La primera de ellas se da, cuando la conducta administrativa se exterioriza a través de la palabra oral o escrita, por símbolos o signos; mientras que la segunda, es cuando el silencio administrativo, por expresa previsión del ordenamiento jurídico, es considerado acto administrativo, ya que de el silencio se presume voluntad y también sustitución de voluntad.

De ello, se puede establecer que la voluntad **expresa** es la **regla** y la voluntad **tácita** la **excepción**.

d. Forma.

Es el modo de exteriorización de la voluntad administrativa. Entonces se entiende que la forma es el modo como se instrumentaliza y se da a conocer dicha voluntad. La omisión o incumplimiento parcial de las formas de instrumentación (escritura, fecha, firma, etc.) o de las formas de publicidad (notificación), pueden afectar en distintos grados la validez del acto, según la importancia de la trasgresión. Las formas de instrumentación del acto administrativo pueden ser: escrita, oral o simbólica. En el acto tácito no hay instrumentación sino sólo ficción legal.

2.2.6. LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO²⁰.

a. Antecedentes.

El 26 de diciembre de 1938, durante el gobierno de Óscar R. Benavides, se promulgó la Ley 8801, creando la Dirección General de Escalafón Civil y Listas Pasivas, como dependencia del Ministerio de Hacienda concluyendo un hito importante en el proceso de organización técnica del Sistema de Personal Civil en el Perú.

Posteriormente, el año de 1944 se promulga la ley 9144, donde se dispone que la mencionada Dirección General de Escalafón Civil pase al Ministerio de Justicia y Culto. En 1947, al aprobarse el Presupuesto General de la República, se cambia de nombre por el de "Dirección General del Servicio Civil y Pensiones".

El 29 de mayo de 1950, se promulga la Ley 11377, conocida con el nombre de "Estatuto y Escalafón del Servicio Civil" y se reglamenta a través del Decreto Supremo N° 522 del 26 de julio del mismo año, en donde se declara expresamente que la Dirección General del Servicio Civil y Pensiones es el Organismo **Técnico Administrativo** encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los derechos y obligaciones de los empleados públicos y de las pensiones por **cesantía, jubilación y montepío** y atender en primera instancia los problemas que se presenten con jurisdicción nacional.

La mencionada Ley, tuvo más de tres décadas de vigencia hasta la

²⁰ Debe precisarse que la reforma actual del gobierno ha dado la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057, y su reglamento general D.S. N° 040-2014-PCM, estando vigente a la fecha, lo referente al procedimiento administrativo disciplinario.

dación del Decreto Legislativo N° 276, donde se aprueba la actual Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que rige hasta la fecha, para los trabajadores de la administración pública.

Al promulgarse la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración Pública, por Decreto Ley 20316 de 11 de diciembre de 1973, se unifican las tareas encomendadas a diversos órganos sobre la administración de personal de la Administración Pública. El mencionado Decreto Ley establece que este importante Organismo Público Descentralizado, es directamente dependiente de la Oficina del Primer Ministro.

Con tal objeto se le incorpora la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), creada por Decreto Ley N° 17279 del 10 de diciembre de 1968 y que había sucedido al Instituto Peruano de Administración Pública (IPAP), creado en agosto de 1958.

En la Constitución Política de 1979, se dispuso que el INAP (Instituto Nacional de Administración Pública) sea el órgano encargado de formular un anteproyecto sobre Bases de la Carrera Administrativa y sus Remuneraciones.

A mediados de 1983 el Ministerio de Justicia constituyó una Comisión Especial presidida por el Dr. Pedro Patrón Faura, para que formulase también un anteproyecto de ley sobre la materia "atendiendo a los conceptos sustanciales, ya previstos en la Ley 11377, en su Reglamento y en las normas complementarias de la materia". En 1984 otra Comisión de Alto Nivel integrada por los

Ministros de Justicia, Trabajo y Economía y Finanzas y profesionales versados en el campo administrativo con la participación técnica del desaparecido INAP, tomando en cuenta los trabajos iniciales desde 1974 del Instituto Nacional de Administración Pública-INAP, de la Comisión anterior y de esta última Comisión, surgió y se promulgó la nueva **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público** aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, promulgado el 06 de marzo de 1984 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de marzo del mismo año, en el Segundo Gobierno de don Fernando Belaunde Terry. Esta Ley tuvo un Reglamento inicial aprobado por el Decreto Supremo N° 018-85-PCM de fecha 28 de febrero de 1985, el cual fue derogado por el Reglamento actual, que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de enero de 1990, en el gobierno de Alan García Pérez²¹.

A la fecha se puede citar al SERVIR –Autoridad Nacional del Servicio Civil- quien ha implementado tribunales a fin resuelvan en segunda instancia, respecto a controversias relacionadas a la aplicación de sanciones, y no solo de estas, pues al constituirse como un órgano rector del Servicio Civil brinda apoyo absolviendo consultas de manera general, esto, sobre la aplicación de la normatividad de recursos humanos y las que se vinculen con esta.

²¹ Ahora bien, como el presente trabajo se trata del espacio temporal ubicándose en el año 2013, las normas citadas son las que se hacen uso para el estudio, sin embargo, no puede dejarse de lado la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableciéndose en ellos un nuevo procedimiento administrativo disciplinario el cual se aplica desde el 14 de septiembre de 2014.

2.2.7. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

De acuerdo a las disposiciones sobre obligaciones y prohibiciones de los servidores y funcionarios de la Administración Pública, reguladas en el Decreto Legislativo N° 276, promulgado el 06 de Marzo de 1984 (Segundo Gobierno de Fernando Belaunde Terry), vigente actualmente, y conocido como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y lo normado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de Enero de 1990 (a fines del Gobierno de Alan García Pérez) que reglamenta la Ley mencionada, todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones, prohibiciones y derechos determinados en esa ley y su reglamento.

En tal sentido, los funcionarios y servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

El artículo 41° de la Constitución Política de 1993, norma que Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por

denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en casos de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado”. Debe tenerse en cuenta que todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los Magistrados Supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.²²

De la misma manera la ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.²³

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos en estos derechos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas

²² Artículo 39 de la Constitución Política de 1993.

²³ Artículo 40, *Ibidem*.

Armadas y de la Policía Nacional.³⁴ Los funcionarios y servidores públicos tienen triple responsabilidad.

1. Responsabilidad Administrativa.
2. Responsabilidad Penal.
3. Responsabilidad Civil; y Los funcionarios con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza tienen además de la triple responsabilidad señalada, una más que es la **responsabilidad política** de los actos que hacen u omisiones de funciones y acciones expresas.

Esta última modalidad de responsabilidad es sobre todo para los funcionarios de primer nivel o altos funcionarios y para los que ocupan cargos políticos. Los servidores públicos responden siempre a nivel administrativo y civil y en los casos en que se establezcan los tipos penales. El Código Penal fija las condiciones normativo-descriptivas que permitirán procesar penalmente a funcionarios y servidores públicos, cuando sus comportamientos reúnan las *exigencias objetivas, subjetivas y normativas de los tipos penales*.

La frontera entre responsabilidad administrativa y penal está delimitada en base a indicadores de referencia:

1. La relevancia de las infracciones (nivel mínimo o apreciable de ilicitud).
2. La concurrencia o no del dolo; y
3. En función a lo que determinen las normas y reglamentos de cada entidad estatal.

Los órganos de control del Estado son los responsables de hacer la valoración pertinente.

2.2.8. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

De acuerdo a lo que dispone el Art. 238 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es responsabilidad de la Administración Pública los siguientes casos:

1. Los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración.
2. La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.
3. El daño alegado debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos.
4. Sólo será indemnizable el perjuicio producido al administrado proveniente de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.
5. La cuantía de la indemnización incluirá los intereses legales y se calculará con referencia al día en que el perjuicio se produjo.
6. Cuando la entidad indemnice a los administrados, podrá repetir judicialmente de autoridades y demás personal a su servicio, la responsabilidad en que hubieran incurrido, tomando en cuenta la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal involucrado y su relación con la producción del perjuicio. Sin embargo, la entidad podrá acordar con el responsable el reembolso de lo indemnizado, aprobando dicho acuerdo mediante resolución.

2.2.9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

De acuerdo a los artículos 21, 23 y 24 del Decreto Legislativo N° 276,

los servidores públicos tienen **obligaciones, prohibiciones y derechos.**²⁴ Los derechos concedidos por la ley a los servidores públicos

²⁴ **Art. 21:** Son **obligaciones** de los servidores públicos:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
- c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;
- d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;
- e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo;
- f) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo;
- g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y
- h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento.

Art. 23: Son **prohibiciones** a los servidores públicos:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria;
- b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio;
- c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores;
- d) Emitir opinión a través de los medios de comunicación social sobre asuntos del Estado, salvo autorización expresa de las autoridades competentes;
- e) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir, directa o indirectamente, en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- f) Realizar actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la Materia, (Ley N° 27942).
- g) Las demás que señalen las leyes o el reglamento.

Art. 24: Son **derechos** de los servidores públicos de carrera:

- a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;
- b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido;
- c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;
- d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;
- e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;
- f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes;
- g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique;
- h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;
- i) Recibir siempre menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción;
- j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos;
- k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos siempre que no sean simultáneos;
- l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento;
- ll) Constituir sindicatos con arreglo a ley;
- m) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;

son irrenunciables y toda estipulación en contrario es nula.

Los servidores públicos son responsables administrativamente (también civil y penalmente) por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26488 de fecha 17 de junio de 1995, las sanciones por faltas disciplinarias son:²⁵

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión del cargo sin goce de haber de treinta (30) a noventa (90) días.
- c. Cese temporal sin goce de haber hasta por 12 meses.
- d. Destitución o despido según el régimen laboral, con la consiguiente inhabilitación por cinco años para prestar servicios en cualquiera de las entidades comprendidas en esta Ley.

En la responsabilidad administrativa hay grados de sanción y estas corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel jerárquico del servidor público que la ha cometido.

Son **faltas** de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento;

n) Gozar el término de la carrera, de pensión dentro del régimen que le corresponde;

ñ) Los demás que señalen las leyes o el reglamento.

²⁵ El Artículo 58 de la Ley 26488 de 1995, modifica los incisos b y c del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, conocido como Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el Perú, respecto a la duración de las sanciones administrativas.

- b. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;
- c. El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor;
- d. La negligencia en el desempeño de las funciones;
- e. El impedir el funcionamiento del servicio público;
- f. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros;
- g. La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad;
- h. El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro;
- i. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta;
- j. Los actos de inmoralidad;
- k. Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;
- l. El incurrir en actos de hostigamiento sexual conforme a la Ley sobre la materia (Ley N° 27942 del 27 de febrero del 2003); y,
- m. Las demás que señale la Ley.

El servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años por lo menos (Ley N° 26488).

En las entidades de la Administración Pública se establecerán Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos disciplinarios.

Se considera **falta disciplinaria** a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a. Circunstancias en que se comete;
- b. La forma de comisión;
- c. La concurrencia de varias faltas;
- d. La participación de uno o más servidores a la comisión de falta; y
- e. Los efectos que produce la falta.

La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito. **Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones**, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta.

Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además:

- a. La reincidencia o reiterancia del autor o autores;
- b. El nivel de carrera; y
- c. La situación jerárquica del autor o autores. Asimismo, se aplican los criterios de proporcionalidad

2.2.10. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De acuerdo al Art. 163 y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a **procedimiento administrativo disciplinario** que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276.

2.2.10.1. Principales características del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

De acuerdo al Artículo 163 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, las principales características son:

- a. El Procedimiento Administrativo Disciplinario debe ser escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad.
- b. La Comisión Permanente del Proceso Administrativo Disciplinario deberá estar constituido por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

- c. La Comisión Permanente será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad, y la integran además el jefe de personal y un servidor público de carrera, designado por los servidores públicos.
- d. Para el procedimiento de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado.
- e. La Comisión Permanente del Proceso Administrativo Disciplinario tiene la facultad de calificar las denuncias y quejas que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir o no el Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- f. El Procedimiento Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto.
- g. Debe notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir del día siguiente de la expedición de la resolución.
- h. El servidor procesado tiene derecho a presentar los descargos correspondientes y las pruebas que crea conveniente para su defensa, esta será por escrito y tiene un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Se puede solicitar prórroga por 5 días hábiles más para aportar pruebas o hacer mejor su defensa.
- i. El servidor procesado puede hacer su defensa a través de un INFORME ORAL efectuado personalmente o por medio de un apoderado, para lo cual se señalará fecha y hora

única.

- j. La Comisión Permanente del Proceso Administrativo Disciplinario después de las investigaciones del caso, elevará un informe al titular de la entidad, recomendado las sanciones que deban aplicarse al servidor procesado.
- k. El servidor procesado podrá ser puesto a disposición de la Oficina de Personal de la entidad, mientras se resuelve su proceso.
- l. El Procedimiento Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de **un año** contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Caso contrario se declarará **prescrita la acción** sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.²⁶
- m. El servidor cesante puede ser sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario y dentro del plazo de un año a que se refiere el numeral anterior.
- n. Los funcionarios y servidores públicos contratados también pueden ser sometidos a Procedimiento Administrativo Disciplinario y dentro del plazo señalado anteriormente.

²⁶ De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2003-PCM, de fecha 11 de marzo del 2003, se precisa los alcances de la prescripción desarrollada por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Precísase que en los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia.

2.2.11. PERSONAL INMERSO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Si tenemos en cuenta que la carrera administrativa comprende a los **servidores públicos** que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, éstos serán objeto principal del Procedimiento Administrativo Disciplinario si incurrir en falta de carácter disciplinario.

No están comprendidos los trabajadores de las **Empresas del Estado** cualquiera sea su forma jurídica, los miembros de las **F.F.A.A.** y de la **Policía Nacional**, quienes tienen su propia ley; los miembros del **Magisterio Nacional** quienes tienen su propia Ley del Magisterio (Ley N° 24029 del 14-12-1984, conocida como Ley del Profesorado, la cual es modificada por la Ley N° 25212 de 1990)²⁷; tampoco están comprendidos los **Profesionales de la Salud** (Leyes N° 23536 y 23728 de 1982 y 1983, respectivamente); Los **Magistrados** miembros del **Poder Judicial** que administran justicia, normados por la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N° 767 del 29 de Noviembre de 1991 y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS del 28 de Mayo de 1993); los miembros del Servicio Diplomático y los funcionarios elegidos.

2.2.12. LA JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO: EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege

²⁷ Debe indicarse que la mencionada ley ha sido derogada por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual fuera dada en noviembre de 2012.

a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales.²⁸

La incorporación del *due process of law* al constitucionalismo latinoamericano ha implicado la variación de su contenido. En Latinoamérica, el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertas formalidades de trámite y procedimiento que deben observarse para la emisión de una sentencia; mientras que el debido proceso sustantivo garantiza que las sentencias sean razonables.²⁹

Así, en nuestro país, el TC sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.³⁰

Asimismo, el TC señala que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio–derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir

²⁸ Cf. LANDA ARROYO, César. “*Debido proceso y tutela jurisdiccional*”. En: Pensamiento Constitucional. Lima, número 8, 2001, p. 448. Apud “*Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General*” aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DN AJ.

²⁹ Cf. SAGÜÉS, Néstor Pedro, Elementos de Derecho Constitucional. Volumen 2, Buenos Aires: Astrea, 1993, p. 328. Apud “*Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General*” aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ.

³⁰ Cf. Sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48.

con su finalidad.³¹

Por otro lado, cabe señalar que el Numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional³². Es decir, es un parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional (v. gr. autoridades del Poder Judicial, TC, Comunidades Nativas y Campesinas, Fuero Militar, Arbitral y Electoral)³³

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia nacional sostienen que el debido proceso no solo constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental³⁴. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales. Por un lado, constituye un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otra parte, un derecho objetivo, dado que contiene una dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.³⁵

³¹ Cf. Sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 42

³² Constitución Política del Perú.-

“Artículo 139°.- Principios de la función jurisdiccional Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdiccional predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(...)”

³³ De conformidad con lo establecido en los Artículos 139°, 149°, 178° y 202° de la Constitución Política del Perú, las autoridades mencionadas ejercen función jurisdiccional.

³⁴ Esta postura resulta acorde con lo establecido en diversos tratados, en los cuales se reconoce al debido proceso como un derecho humano. Al respecto, puede verse: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XVIII), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14°) y Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8°)

³⁵ Cf. LANDA ARROYO, César. loc. cit. RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco y Enrique BERNALES BALLESTEROS. Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010, p. 25. BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: Ara Editores, 2001, p. 236-239. *Apud “Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General”*

En este sentido, la Corte Interamericana de derechos Humanos (en adelante Corte IDH) señala que el debido proceso comprende todas las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.³⁶

El debido proceso constituye, un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). En tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley³⁷.

El debido proceso, entonces, es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ.

³⁶ Cf. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, “El derecho a la Información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”, párr. 118.

³⁷ Cf. CORTEZ TATAJE, Juan Carlos. “El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En: Gaceta Constitucional. Lima, número 52, 2012, p. 183.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

“(...) [E]l debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (...)”³⁸.

En esa línea, de aplicación, el debido proceso:

“(...) [E]stá concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación del Estado que pueda afectarlos (...)”³⁹

³⁸ Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima).

³⁹ Expediente N° 00005-2006-AI/TC, F.J. 25.

DIMENSIONES DEL DEBIDO PROCESO: FORMAL Y SUSTANTIVO⁴⁰

Respecto al contenido, el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

“(…) El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”⁴¹.

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

Conforme se ha advertido el debido proceso constituye un derecho-

⁴⁰ LANDA ARROYO, Cesar, “Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia” Edit. Diskcopy, Volumen I,

⁴¹ CAS.Nº 178-2009 (Huancavelica), Sala Civil Transitoria, considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011

principio, y su eficacia no se ciñe estrictamente en el ámbito judicial, sino en todas la entidades de la administración pública que a las cuales se les ha atribuido el *ius puniendi*. Asimismo es de enfatizarse que constituye un derecho continente, el cual es conformado por los siguientes derechos⁴²:

- Derecho de defensa,
- Derecho a la prueba,
- Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural,
- Derecho a un juez imparcial,
- Proceso preestablecido por la ley,
- Derecho a la motivación,
- Derecho a la presunción de inocencia,
- Derecho a la pluralidad de instancias,
- Derecho de acceso a los recursos,
- Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable,
- Derecho a la cosa juzgada;

De ese mismo modo se puede apreciar que el debido proceso, está constituido por los siguientes principios que a continuación se detallan⁴³:

- Principio de legalidad,
- Principio Ne bis in idem,
- Principio de congruencia,
- Principio de favorabilidad,
- Principio de publicidad de los procesos,

⁴² “Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General” aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ. *et passim* pp. 63

⁴³ “Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General” aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ. *et passim* pp. 81

- Principio de prohibición de la analogía *in malam parte*,
- Principio acusatorio

2.2.13. DELIMITACION JURISPRUDENCIAL DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO-DERECHO DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Como se ha apreciado *supra* el debido proceso constituye un principio-derecho que debe ser aplicado en sede jurisdiccional. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que este derecho también debe ser observado en la tramitación de los procedimientos administrativos.

En efecto, la Corte IDH sostiene que el conjunto de garantías que conforman el debido proceso debe ser observado por cualquier autoridad administrativa que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas, tal como se aprecia de la siguiente cita:

“(...) cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un ‘juez o tribunal competente’ para la ‘determinación de sus derechos’, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.”⁴⁴

⁴⁴ Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. párr. 71.

Asimismo, la Corte IDH estima que el debido proceso resulta aplicable en la vía administrativa a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos⁴⁵, tales como las sanciones administrativas⁴⁶. En esa línea, el TC peruano considera que el derecho al debido proceso reconocido en el Numeral 3 del Artículo 139° de la CPP, no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo.⁴⁷

Este Tribunal refiere que el fundamento principal por el cual el debido proceso resulta aplicable a los procedimientos administrativos reside en el hecho de que la Administración Pública se encuentra vinculada a la CPP y, por ende, a las garantías procesales que este reconoce a las personas, tal como se aprecia de la siguiente cita:

“El fundamento principal por el que se habla de un debido proceso administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas a la Carta Magna, de modo que si ésta resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.”⁴⁸

Cabe señalar que incluso la Corte Suprema de la República del Perú, aunque de manera muy incipiente, ha reconocido que el debido proceso

⁴⁵ Cf. Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de febrero de 2001. párr. 102. Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Garantías judiciales en Estados de Emergencia. (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). párr. 27

⁴⁶ Cf. Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. párr. 68.

⁴⁷ Cf. Sentencia del 14 de noviembre de 2005, recaída en el Expediente N° 03741-2004-AA/TC, fundamento jurídico 18.

⁴⁸ Sentencia de 7 de agosto de 2008, recaída en el Expediente N° 8495-2006-PA/TC, fundamento jurídico 33

resulta aplicable en sede administrativa.⁴⁹

En ese sentido, la Administración Pública no se encuentra exenta de cumplir con todas las garantías que permitan alcanzar una decisión justa en los procedimientos administrativos de su competencia.⁵⁰ Más aún si se tiene en cuenta que la Administración se encuentra vinculada a la Constitución Política del Perú, por lo que debe respetar sus principios, tales como el debido proceso; y velar por el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra la protección de los derechos de la persona y su dignidad.⁵¹

2.2.14. EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁵² señalan que el debido

⁴⁹ Cf. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 2452-2008-PA, N° 3344-2008-AP y N° 0077-2009-AP, emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema

⁵⁰ Cf. AGUILAR CARDOSO, Luis Enrique. El derecho humano al debido procedimiento administrativo en la gestión migratoria. Lima: Comisión Andina de Juristas, 2010, p. 17. *apud* "Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General" aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ.

⁵¹ Cf. DE OTTO, Ignacio. Derecho Constitucional y Sistema de Fuentes. Barcelona: Editorial Ariel, 1998, p. 69. *apud* "Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General" aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ.

⁵² Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador). Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Cabe indicar que el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han ampliado el catálogo de garantías del debido procedimiento administrativo que se encuentran reconocidas en la mencionada norma, realizando una interpretación axiológica de los derechos⁵³.

En ese sentido, conforme lo establecen dichas Cortes, el debido procedimiento administrativo está constituido, entre otros, por el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a la defensa, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho,

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)"

"Artículo 230º.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

(...)"

⁵³ De conformidad con la interpretación axiológica de los derechos, las normas jurídicas deben interpretarse conforme a los principios y valores que subyacen a la Constitución Política como norma suprema del ordenamiento, lo que implica realizar una interpretación expansiva y progresiva de los derechos de las personas. Cf. GARCÍA AMADO, Juan Antonio. "La interpretación constitucional". En: Revista Jurídica de Castilla y León. España, número 2, 2004, p. 74. *apud* "Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General" aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ.

a ser juzgado por una autoridad competente en un plazo razonable⁵⁴ y a impugnar las decisiones.

A virtud de ello teniendo claro el principio del debido procedimiento es de cumplimiento obligatorio, y más aún, conforme la reiterada jurisprudencia, la administración pública debe ser respetuosa de ella, en el desarrollo de sus actuaciones,

Siguiendo la línea del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos a continuación detallaremos los derechos y garantías que comprende el debido procedimiento.

- Derecho a la notificación
- Derecho a la notificación
- Derecho de acceso al expediente
- Derecho a la defensa

⁵⁴ Es de precisar, conforme la regulación actual el debido procedimiento no cuenta de forma taxativa, de ser juzgado, administrativamente, por autoridad competente en plazo razonable, esta encuentra sustento de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por otro lado se puede apreciar en la "Guía práctica del anteproyecto de modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto a la propuesta legislativa, es necesario citar la fórmula de cambio conforme las nuevas tendencias de la jurisprudencia

Propuesta de modificatoria de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.-Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificado; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que nos afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)"

Se destaca la incorporación taxativa de autoridad competente y en un plazo razonable, además que los derechos son de modo enunciativo y no limitativo, por lo que queda abierta a que puedan estar dentro de estos más derechos que protegen y dan claridad a las actuaciones de la administración.

- Derecho a ofrecer y producir pruebas
- Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho
- Derecho a la presunción de licitud
- Derecho al plazo razonable
- Derecho a ser investigado por una autoridad competente
- Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial
- Derecho a impugnar las decisiones administrativas
- Ne bis in idem
- Principio de publicidad de normas procedimentales

2.2.15. EL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Conforme se ha expuesto, el Tribunal del Servicio Civil, ha emitido un pronunciamiento de carácter vinculante, Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC, en el cual se establece, los criterios a seguir para la imposición de sanción administrativa disciplinaria.

En dicho pronunciamiento, se ha observado que el debido procedimiento administrativo contenía los siguientes derechos: Derecho a exponer sus argumentos, Derecho a ofrecer y producir pruebas y Derecho a obtener una decisión fundada y motiva en derecho.

Bajo esa línea, se ha identificado que los derechos mencionados también contienen otros derechos:

“De esta forma, con relación al derecho a exponer argumentos, debe señalarse que el mismo se refiere al derecho del administrado a ser oído por la autoridad a cargo del procedimiento a efectos de garantizar su derecho a defensa en sede administrativa. En tal sentido, comprende los siguientes derechos:

- *Derecho a la publicidad del procedimiento, así como de los*

actuados en el mismo.

- *Oportunidad de que los administrados expresen sus argumentos antes de la emisión del acto administrativo.*
- *Derecho a ser patrocinado por letrado.*
- *Derecho a imponer los recursos administrativos que sean pertinentes. Por otro lado, respecto al derecho a ofrecer y producir pruebas resulta indispensable señalar que dicho derecho mantiene directa relación con los principios del derecho administrativo denominado impulso de oficio y verdad material, regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de los cuales en el marco de un procedimiento administrativo la actividad probatoria no es exclusiva de los administrados que son parte del procedimiento, sino que se vincula también a la administración, pudiendo afirmarse que es esta última quien tiene la carga de la prueba.*

En la medida en que la Ley N° 27444 ha establecido parte del contenido del debido procedimiento el derecho a ofrecer y producir pruebas, debe señalarse que su contenido es el siguiente:

- *Derecho a que toda prueba razonablemente propuesta sea producida en el ámbito del procedimiento.*
- *Derecho a que la producción de la prueba sea antes que se adopte decisión alguna sobre el fondo de la cuestión.*
- *Derecho a controlar la producción de la prueba hecha por la administración.*
- *Derecho a que se apliquen los principios de la carga de la prueba específicos para el ámbito del procedimiento administrativo*

Finalmente, con relación al derecho a obtener una decisión motivada y funda en derecho, debe señalarse que le mencionado derecho constituye a su vez uno de los requisitos de validez del acto administrativo, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, el mismo que dispone que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la referida norma señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”⁵⁵

Así, se ha establecido que el debido procedimiento debe ser respetado por toda autoridad administrativa a la hora de imponer sanciones, más cuando esta las aplican sanciones administrativas disciplinarias, donde el ámbito de la intervención de la administración es mas predominante, a fin que estos no limiten los derechos de los trabajadores, y no abusen del poder punitivo que posee la administración.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Se ha cumplido con el debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

⁵⁵ Cf, Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC, Fundamentos Jurídicos del 11 al 12.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a. El derecho de exponer sus argumentos para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias ha sido cumplido en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013
- b. El derecho de ofrecer y producir pruebas en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias si se ha respetado en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.
- c. El derecho de recibir una decisión fundada y motiva en derecho se ha cumplido en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013
- d. Si se ha respetado los plazos razonables en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ESTADO: Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida sobre un territorio determinado.

IUS PUNIENDI: Facultad de la administración para aplicar sanciones a la constatación del incumplimiento de normas imperativas

FUNCIONARIO: Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por la ley. Art. 4 de reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM.

SERVIDOR: Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Art. 3 de reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM.

RESPETO: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

PROBIDAD: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

EFICIENCIA: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

IDONEIDAD: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, en condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

VERACIDAD: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

LEALTAD Y OBEDIENCIA: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

JUSTICIA Y EQUIDAD: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus funciones con el Estado, con el administrado, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

LEALTAD AL ESTADO DE DERECHO: El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho es inmediato de la función pública.

NEUTRALIDAD: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

TRANSPARENCIA: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

DISCRECIÓN: Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE (X):

“CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO”

VARIABLE DEPENDIENTE (Y):

“APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS”

2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Cumplimiento del Debido procedimiento	Entiéndase como un conjunto de actos establecidos, así se tiene que el debido procedimiento establecido en el título preliminar de la Ley N° 27444, el cual es un principio que esboza lo siguiente “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”	Derecho a exponer sus argumentos Derecho a producir y ofrecer pruebas Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Plazo razonable	Publicidad del procedimiento. Oportunidad de ofrecer argumentos (derecho a la defensa), informe oral. Patrocinio por letrado A sido producida dentro del procedimiento La prueba producida a sido antes de la resolución de fondo Se controla la producción de la prueba por la administración pública Aplicación de los principios de la carga de la prueba. Está motivada con los hechos La aplicación de la norma es consecuencia de los hechos Cumplimiento del plazo establecido por ley, - 30 días de proceso - Notificación 72 horas. - 1 año para apertura de conocida la falta Principio de inmediatez - Sanción en plazo razonable.
VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Aplicación de Sanciones Administrativas Disciplinarias	Es la consecuencia jurídica por la comisión u omisión de funciones, las cuales se aplica a los servidores y funcionarios públicos, previo un proceso administrativo disciplinario.	Imposición de sanción No imposición de sanción	Amonestación escrita Suspensión de 1 a 30 días Cese temporal no mayor a 12 meses Destitución Absoluciones Archivados

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. AMBITO

- Departamento : Huancavelica
- Provincia : Huancavelica
- Distrito : Huancavelica

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio realizado se enmarcó dentro del tipo de investigación aplicada en la medida en que se pretende determinar la influencia del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno regional de Huancavelica - periodo 2013; pues como señala Sierra (2002, pág. 42) “en éstos estudios se deben determinar y definir previamente las variables, luego se formulan hipótesis, los mismos que deben probarse por métodos estadísticos, y llegando al final a conclusiones”. Además teniendo en cuenta a Sánchez (1998)

las investigaciones de tipo aplicada buscan dar una solución práctica a problemas de la realidad.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación fue el descriptivo - explicativo. Al respecto Sierra (2002, pág. 46), manifiesta que “en el nivel descriptivo - explicativo, las investigaciones buscan especificar las propiedades importantes de los hechos y fenómenos que son sometidos a una experimentación o trabajo de campo”. Sobre esta base, el presente estudio se buscó explicar la correlación entre las dos variables y conocer, sobre ello, como es su funcionamiento, de una sobre la otra, de tal manera que al finalizar se logre determinar su efecto.

3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta a Méndez (1998) que considera que se debe aplicar el método de forma positiva y no de modo normativo, es decir que la investigación se debe preocupar por lo que es y no por lo que se piensa que debe ser. En el estudio se utilizó los siguientes métodos:

3.4.1. MÉTODO GENERAL

Como método general se utilizó el Método Científico. Al respecto el mismo Méndez (1998, pág. 132) manifiesta que “el método científico se puede definir como un procedimiento riguroso formulado de una manera lógica para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión de conocimientos, tanto en el plano teórico como en el aplicado”. Así pues en el presente estudio se ha verificado las hipótesis de investigación en el plano aplicado a fin de plantear alternativas para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica.

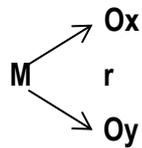
3.4.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

- **La Observación.**- Se ha utilizado para el logro de los objetivos planteados en la investigación; la misma que exige un planteamiento de forma sistemática.
- **Inductivo.**- Ha permitido partir de la observación de fenómenos o situaciones particulares que enmarcan el problema de investigación y concluir proposiciones y a su vez, premisas que expliquen la incidencia del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Deductivo.**- Permitió que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas; es decir a partir de teorías o estudios generales del debido procedimiento se llegaron a determinar explicaciones particulares como la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Análisis y Síntesis.**- Permitió al investigador conocer la realidad del cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Al respecto, si tomamos en cuenta a Campbell & Stanley (1966) que manifiesta que el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee; clasifican a los diseños de investigación en experimentales y no experimentales.

La presente investigación tuvo un diseño no experimental y específicamente de tipo descriptivo correlacional, cuya notación es:



Donde:

M : Muestra seleccionada.

Ox : Medición del cumplimiento del debido procedimiento.

Oy : Medición de la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias.

r : Relación.

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

3.6.1. POBLACIÓN

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2010, pág. 91) “La población es el conjunto de individuos que comparten por lo menos una característica, sea una ciudadanía común, la calidad de ser miembros de una comunidad, asociación voluntaria o de una raza”.

Para la presente investigación, de acuerdo a los datos obtenidos, se tiene que en el 2013 se expidieron un total 36 resoluciones, lo que quiere decir que hay 36 expedientes de procesos administrativos disciplinarios, siendo estas de sanción, como también de absolución y archivamiento, por lo que estas se consideraron para el estudio.

CUADRO 1. *Estructura de la población de estudio.*

TIPO	Cantidad	%
Resoluciones (expedientes)	36	100
Total	36	100

Fuente: <http://www.regionhuancavelica.gob.pe/hvca/>

3.6.2. MUESTRA

La muestra se considera “como cualquier sub conjunto de la población” (Tomàs, 2007, pág. 15) De esta manera se usó la muestra para inferir lo que ocurre dentro de la población.

Como consecuencia de ello, al ser un grupo reducido, la cantidad de la muestra ha sido la totalidad de la población, en este caso la totalidad de los expedientes.

3.6.3. MUESTREO

De acuerdo con Meléndez (2011) el muestreo es la técnica para elegir los sujetos de la muestra. De esta manera de acuerdo a la estructura poblacional, para el primer estrato está conformado por los expedientes para el cual se utilizó un tipo de muestreo censal.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la consolidación de los objetivos del trabajo de investigación, se utilizó las técnicas e instrumentos que se mencionan a continuación en la tabla:

CUADRO 2. *Técnicas e instrumento utilizados en la investigación.*

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Fichaje	Ficha de observación de expediente.

Fuente: Elaboración propia.

Para la elaboración de la ficha de observación se ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Contemplar las diferentes dimensiones de las variables en estudio.
- Presentar los enunciados de las fichas.
- Simplificar al máximo la redacción de los ítems para disminuir al máximo su ambigüedad.

- Potenciar las situaciones individuales frente a las colectivas para aumentar la implicación de la observación.
- Evitar detalles innecesarios.

Se efectuó un listado de 10 enunciados para la medición de la variable.

3.7.1. VALIDEZ

Se dice que un instrumento es válido cuando este mide realmente la variable o variables que debe medir. Existen tres tipos de validez: de contenido, de criterio y de constructo (Cordova, 2010, pág. 100).

- **Validez de contenido.**- Los reactivos del instrumento han abarcado todo el contenido de las variables en estudio.
- **Validez de criterio.**- Se estableció comparándolo con algún criterio externo, para el caso del estudio de las variables, se correlacionó con la percepción de los contribuyentes.
- **Validez de Constructo.**- El instrumento elaborado tiene validez de constructo por el hecho de que la variable Tributación Municipal se relaciona positiva y significativamente con la otra variable denominada Presupuesto.

Con el fin de conseguir una mayor objetividad al seleccionar los ítems que se incluirán en la escala de actitud, se sometieron los 10 enunciados seleccionados a un panel de tres expertos, con la petición de que señalen su opinión sobre la no ambigüedad de los enunciados, y proporcionar una valoración (en escala de 0 a 5) de su importancia para la valoración de las diferentes componentes actitudinales. Presentaremos a continuación los resultados de evaluación de los jueces:

CUADRO 3: *Análisis de informes de expertos para el instrumento de medición.*

INDICADOR	Juez			Calificación	Decisión
	1	2	3		
Claridad	4	5	5	0,93	Aprobado
Objetividad	5	5	5	1	Aprobado
Actualidad	5	5	5	1	Aprobado
Organización	5	4	5	0,93	Aprobado
Suficiencia	5	5	5	1	Aprobado
Pertinencia	5	4	5	0,93	Aprobado
Consistencia	5	5	5	1	Aprobado
Coherencia	5	4	5	0,93	Aprobado
Metodología	5	5	5	1	Aprobado
Aplicación	5	4	5	0,93	Aprobado

Elaboración propia.

Para el cálculo del índice de acuerdo (IA) se usa la siguiente fórmula:

$$IA = \frac{\sum Puntuaciones}{15}$$

Cada ítem se acepta en la dimensión si el valor del IA es mayor o igual a 0,60 (Meléndez, 2011, p. 26).

3.8. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Se coordinó con el asesor del proyecto de tesis para el diseño y capacitación de los instrumentos de medición.
- Se realizó el conteo de la información obtenida a fin de crear un MODELO DE DATOS para su respectivo procesamiento.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de la información obtenida se utilizaron dos técnicas:

a. Estadística Descriptiva

- Tablas de frecuencias.

- Tablas de doble entrada.
- Gráficos de barra simple.
- Gráfico de barras agrupadas

b. Estadística Inferencial

Prueba de Independencia Chi Cuadrado, para determinar el impacto del cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, además se tuvo en cuenta el nivel de medición de la variable, para lo cual el nivel de significancia considerado fue de 0,05.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Para la obtención de los resultados y por ende del cumplimiento de los objetivos de investigación, se ha aplicado los respectivos instrumentos de medición para medir ambas variables en estudio, cumplimiento del debido procedimiento y aplicación de sanciones administrativas disciplinarias. Posteriormente con la información obtenida, se ha procedido a recodificar las respectivas variables en estudio, con lo cual se ha generado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz de información distribuido en variables y casos) a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de resumen simple, tablas de contingencia, diagrama de barras simple y compuesta, así como de la estadística inferencial para la contratación de la significancia estadística de la hipótesis, mediante la prueba de independencia Chi Cuadrado a fin de obtener la significancia de la relación de influencia de la primera variables sobre la segunda variable. Posteriormente se hizo la respectiva discusión de los resultados que se ha obtenido, para lo cual se ha tenido presente la estructura de las variables de estudio ya sea a nivel general y a nivel de sus dimensiones; tomándose como

referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio; a partir del cual se han obtenido las respectivas conclusiones del trabajo de investigación.

Como herramienta de apoyo, se ha utilizado el programa IBM SPSS Versión 21.0 (Programa Estadístico para las Ciencias Sociales) con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados, asimismo se realizó las simulaciones de los modelos estadísticos, y como software de apoyo Microsoft Excel.

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1.1. RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

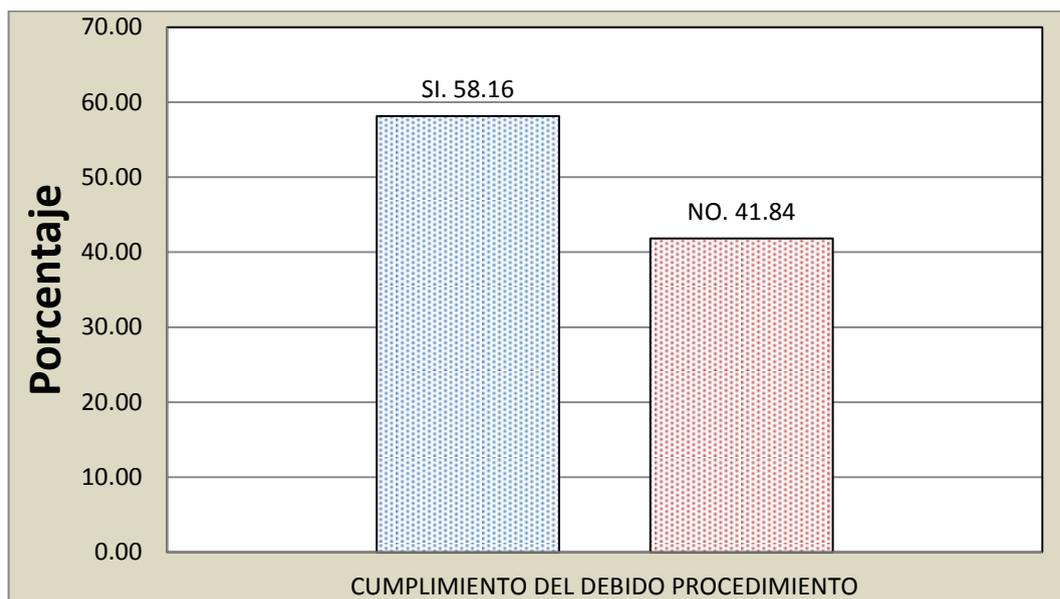
El instrumento de medición fue aplicado a la muestra y luego fue recodificado de acuerdo al baremo del instrumento de medición y finalmente los resultados se muestran en las siguientes tablas. De esta manera se presenta en primer lugar el resultado general de la variable y luego se presenta los resultados de las correspondientes dimensiones referidas.

TABLA 1: Medición de la variable, cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, periodo 2013.

CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO	f	%
SI	21	58.16
NO	15	41.84
TOTAL	36.00	100.00

Fuente: Instrumento aplicado

Gráfico 1: Diagrama de la Medición de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica.



Fuente: Tabla 01.

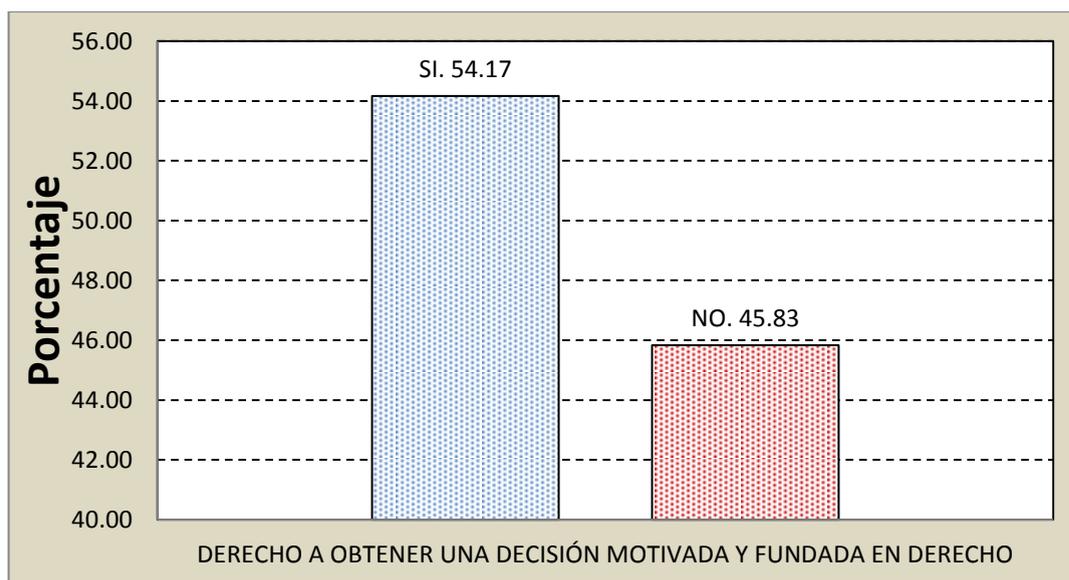
En la tabla N° 1 podemos observar el resultado general de la variable referida al ***cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica.***, notamos que el tamaño de la muestra es de 36 expedientes. Así, es de colegirse, de la observación de la tabla, que el 58,16% (21) de los casos si se ha estado dando cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica; y para el 41,84% (15) de los casos no se ha dado el cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, nótese que el no cumplimiento del debido procedimiento es el que predomina, y que ha de estar en relación con los resultados en la dimensiones que se detallaran a continuación.

TABLA 2: Medición de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, DIMENSIÓN “Derecho a obtener una decisión motiva y fundada en derecho”

DERECHO A OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO	f	%
SI	20	54.17
NO	16	45.83
TOTAL	36	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRÁFICO 2: Diagrama de la Medición de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica DIMENSIÓN “Derecho a obtener una decisión motiva y fundada en derecho”



Fuente: Tabla 2.

En la tabla N° 2 podemos observar el resultado de la medición en la DIMENSIÓN “Derecho a obtener una decisión motiva y fundada en derecho” de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, notándose que el tamaño de la muestra es de 36 casos, de los cuales el 54,17% (20) de los casos si se ha dado cumplimiento al derecho a obtener una decisión motivada y

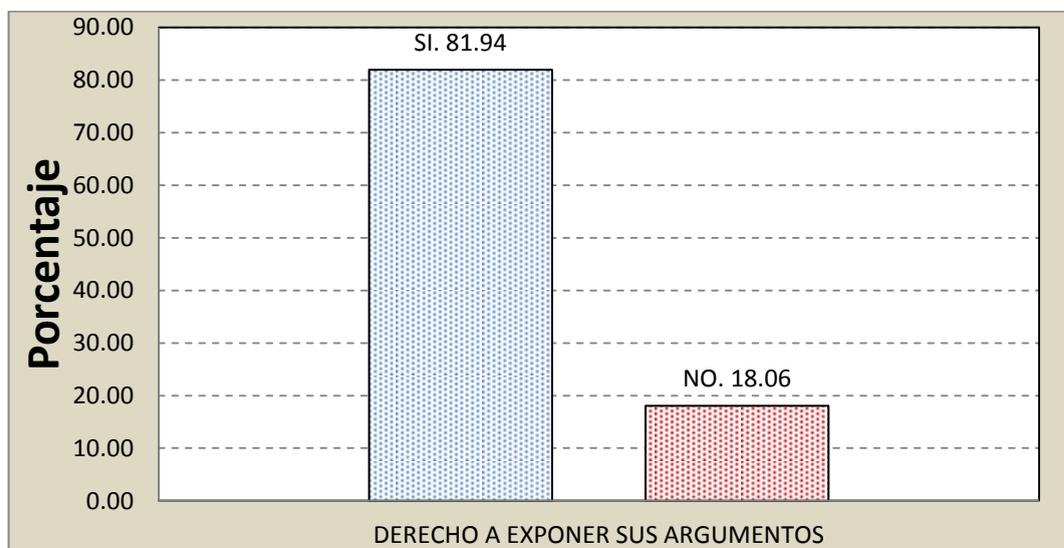
fundada en derecho, mientras que 45.83 % (16) de los casos, no se ha dado cumplimiento al derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Se evidencia el predominio del cumplimiento del derecho obtener una decisión motiva y fundada en derecho.

TABLA 3 Medición de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, DIMENSIÓN “Derecho a exponer sus argumentos”

DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS	f	%
SI	30	81.94
NO	6	18.06
TOTAL	36	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRÁFICO 3: Diagrama de la Medición de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica DIMENSIÓN “Derecho a exponer sus argumentos”



Fuente: Tabla 3.

En la tabla N° 3 podemos observar el resultado general de la variable referida al cumplimiento del debido procedimiento en la dimensión del derecho a exponer sus argumentos. Notamos que el tamaño de la

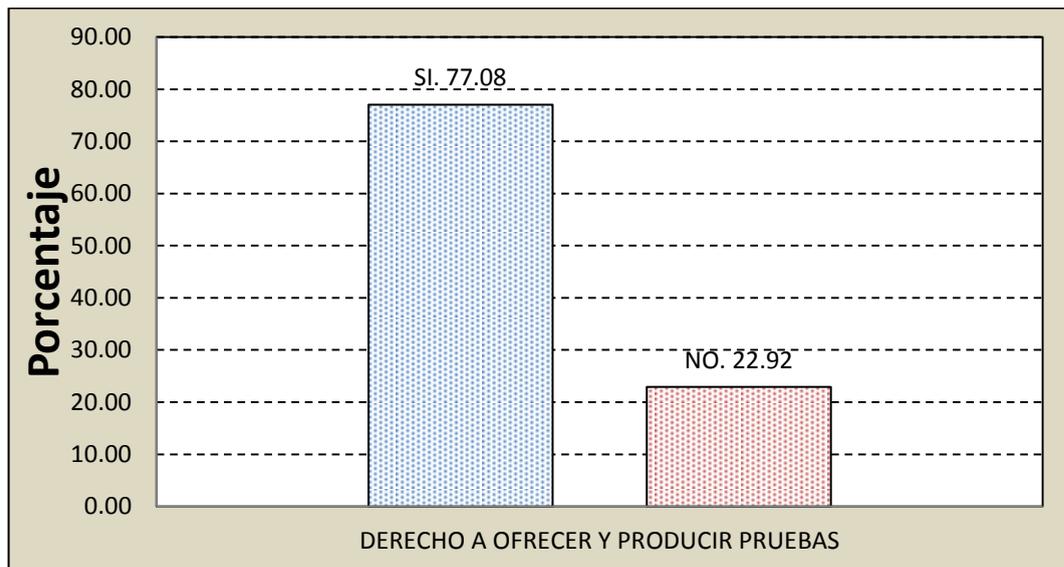
muestra es de 36 casos. Además observamos que en el 81,94% (30) de los casos el derecho a exponer sus argumentos si se estuvo cumpliendo, y que para el 18.06% (6) de los casos no hay cumplimiento del derecho a exponer sus argumentos. Es evidente que el “sí” nuevamente esta predominando para esta dimensión, que se condice con el resultado general de la variable.

TABLA 4: Medición de la variable, cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, DIMENSIÓN “Derecho a ofrecer y producir pruebas”

DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS	f	%
SI	28	77.08
NO	8	22.92
TOTAL	36	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRÁFICO 4: Diagrama de la Medición de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica DIMENSIÓN “Derecho a ofrecer y producir pruebas”.



Fuente: Tabla 4.

En la tabla N° 4 podemos observar el resultado general de la variable referida al cumplimiento del debido procedimiento en la dimensión de

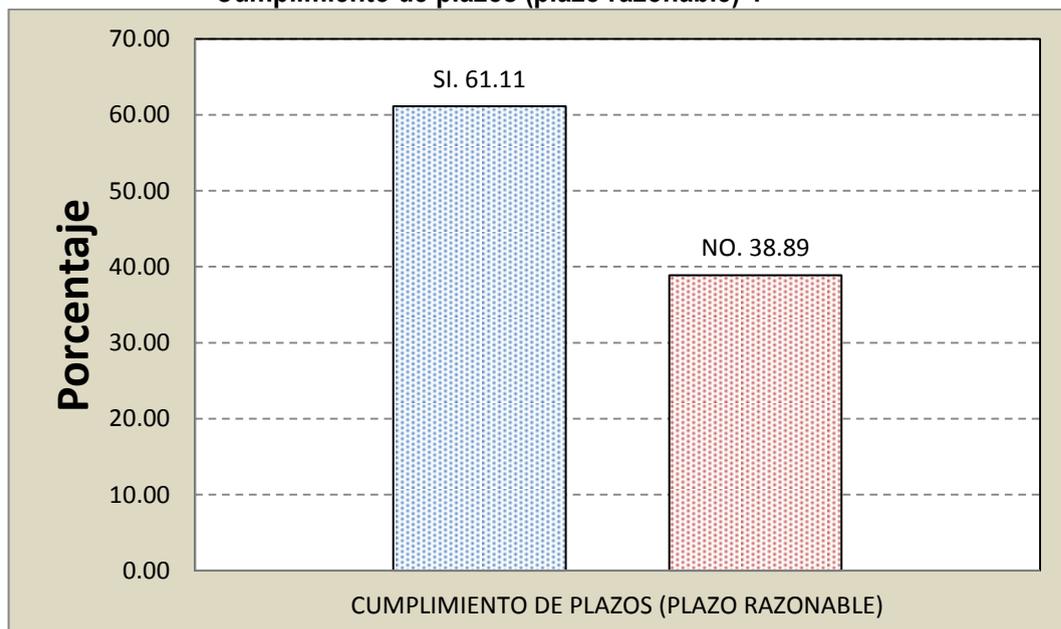
“derecho a ofrecer y producir pruebas”. Nótese que el tamaño de la muestra es de 36 casos, y de la interpretación de la tabla, se observa que en el 77,08% (28) de los casos el si se ha dado cumplimiento al derecho a ofrecer y producir pruebas en el Gobierno Regional de Huancavelica - periodo 2013, y para el 22.92% (8) de los casos el no cumple con el derecho a ofrecer y producir pruebas. Evidentemente el sí cumplimiento de la dimensión medida predomina siendo muy alta, el cual se condice con la variable del cumplimiento del debido procedimiento.

TABLA 5: Medición de la variable, cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica, DIMENSIÓN “Cumplimiento de plazos (plazo razonable)

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS (PLAZO RAZONABLE)	f	%
SI	22	61.11
NO	14	38.89
TOTAL	36	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRÁFICO 5: Diagrama de la Medición de la variable cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica DIMENSIÓN “Cumplimiento de plazos (plazo razonable)”.



Fuente: Tabla 5.

En la tabla N° 5 podemos observar el resultado general de la variable referida al cumplimiento del debido procedimiento en la dimensión de “cumplimiento de plazos (plazo razonable)”. Nótese que el tamaño de la muestra es de 36 casos, y de la interpretación de la tabla, se observa que en el 61,11% (22) de los casos el si se estaba dando el cumplimiento de plazos (plazo razonable), y para el 38.89% (14) de los casos no se estaba dando cumplimiento de plazos (plazo razonable). Evidentemente el sí cumplimiento de la dimensión medida predomina siendo muy alta, el cual se condice con la variable del cumplimiento del debido procedimiento.

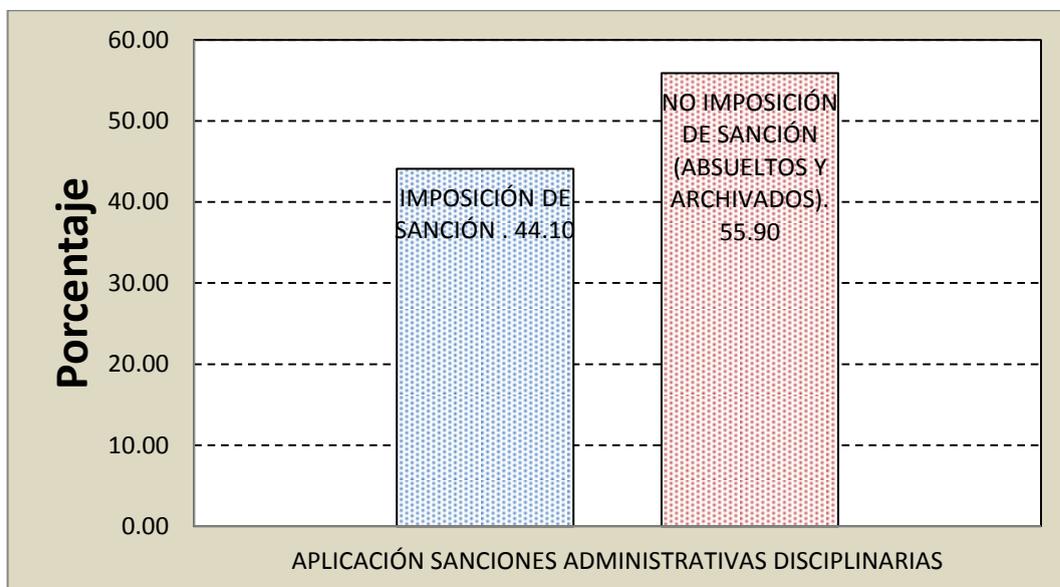
4.1.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

TABLA 6: Medición de la variable, aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica.

APLICACIÓN SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS	f	%
IMPOSICIÓN DE SANCIÓN	16	44.10
NO IMPOSICIÓN DE SANCIÓN (ABSUELTOS Y ARCHIVADOS)	20	55.90
TOTAL	36	100.00

Fuente: encuesta aplicada.

GRÁFICO 1: Diagrama de la medición de la variable, aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica.



Fuente: Tabla 6.

En la tabla N° 6 podemos observar el resultado de la variable referida a la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno regional de Huancavelica. Notamos que el tamaño de la muestra es de 36 expedientes, de los cuales el 44,10% (16) de los casos, se verifica la imposición de sanción, del cual se concluye que ha este grupo si se ha estado aplicando sanciones administrativas disciplinarias, mientras que, el 55,90% (20) de los casos, no hubo imposición de sanción, es decir que no hay aplicación de sanción administrativa disciplinaria, estando en ellos los absueltos por no encontrarse responsabilidad, y los archivados, los cuales no maceren seguimiento.

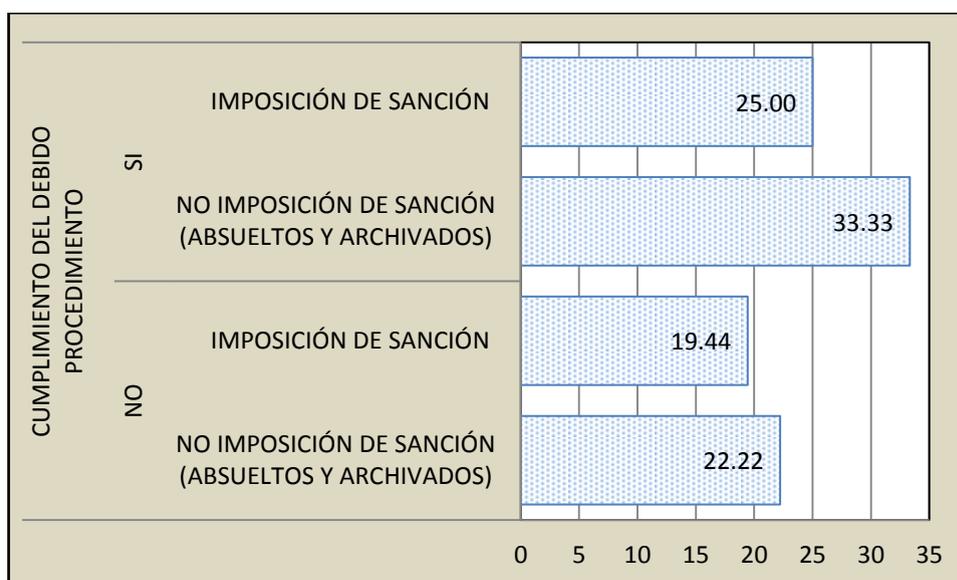
4.1.3. ESTUDIO DE LA RELACIÓN DE VARIABLES, CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

TABLA 7: Relación de la variable cumplimiento del debido procedimiento y aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica.

APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS	CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO					
	PROCEDIMIENTO				TOTAL	
	SI		NO			
	f	%	f	%	f	%
IMPOSICIÓN DE SANCIÓN	9	25.00	7	19.44	16	44.44
NO IMPOSICIÓN DE SANCIÓN (ABSUELTOS Y ARCHIVADOS)	12	33.33	8	22.22	20	55.56
TOTAL	21	58.33	15	41.6667	36	100.00

Fuente: instrumento aplicado.

GRÁFICO 7: Diagrama de relación de la variable cumplimiento del debido procedimiento y aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica..



Fuente: Tabla 7.

En la tabla N° 07 notamos la relación general entre ambas variables. Para el 25 % (9) de los casos hubo imposición de sanción y si se dio

cumplimiento del debido procedimiento, mientras que para el 19.44% (7) de los casos hubo imposición de sanción y no se dio cumplimiento del debido procedimiento, por otro lado, para el 33.33% (12) de los casos no hay imposición de sanción (absueltos y archivados) y si hubo cumplimiento del debido procedimiento, en tanto que, para el 22.22% (8) de los casos no hay imposición de sanción (absueltos y archivados) y no hubo cumplimiento del debido procedimiento.

4.2. PROCESO DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Para la docimasia de las hipótesis específicas, se ha aplicado la estadística de independencia Chi Cuadrado, cuyos resultados se resumen en la tabla siguiente, la misma que servirá para docimar las hipótesis específicas.

TABLA 8: Estadísticas de la prueba de independencia Chi Cuadrado para la docimasia de las hipótesis específicas de investigación.

CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO	APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS					
	X^2_{calc}	X^2_{tab}	Nivel de sig.	Grado de libertad	$Cphi$	Ho
DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS	9.000	3.841	0.05	1	50.00 %	Rechaza
DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS	7.722	3.841	0.05	1	46.32 %	Rechaza
DERECHO A OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO	0.360	3.841	0.05	1	10.00 %	Acepta
CUMPLIMIENTO DE PLAZOS (PLAZO RAZONABLE)	0.286	3.841	0.05	1	8.92 %	Acepta

Fuente: instrumento aplicado aplicada.

a. PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

• **Hipótesis Nula (Ho):**

El derecho de exponer sus argumentos para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias no ha sido cumplido en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

• **Hipótesis Alterna (H1):**

El derecho de exponer sus argumentos para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias ha sido cumplido /en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

ANÁLISIS

De la tabla 8 podemos observar que el valor calculado de la Chi Cuadrado es de 9.000 y el valor crítico o valor tabulado es de 3,841 con lo cual al ser comparados resulta que $9.000 > 3,841$ por lo cual procedemos a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna con un 95% de confianza.

b. PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

• **Hipótesis Nula (Ho):**

El derecho de ofrecer y producir pruebas en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias no se ha respetado en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

• **Hipótesis Alterna (H1):**

El derecho de ofrecer y producir pruebas en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias si se ha respetado en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013

ANÁLISIS

De la tabla 8 podemos observar que el valor calculado de la Chi Cuadrado es de 7.722 y el valor crítico o valor tabulado es de 3.841 con lo cual al ser comparados, se tiene que $7.722 > 3,841$ por lo cual procedemos a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna con un 95% de confianza.

c. PRUEBA DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

• **Hipótesis Nula (Ho):**

El derecho de recibir una decisión fundada y motiva en derecho no se ha cumplido en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013

• **Hipótesis Alterna (H1):**

El derecho de recibir una decisión fundada y motiva se ha cumplido en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013

ANÁLISIS

De la tabla 8 podemos observar que el valor calculado de la Chi Cuadrado es de 0.360 y el valor crítico o valor tabulado es de 3,841 con lo cual al ser comparados resulta que $0.360 < 3,841$ por lo cual procedemos a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna con un 95% de confianza.

d. PRUEBA DE LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

• **Hipótesis Nula (Ho):**

No se ha respetado los plazos razonables en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013

- **Hipótesis Alterna (H1):**

Si se ha respetado los plazos razonables en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013

ANÁLISIS

De la tabla 8 podemos observar que el valor calculado de la Chi Cuadrado es de 0.286 y el valor crítico o valor tabulado es de 3,841 con lo cual al ser comparados resulta que $0.286 < 3,841$ por lo cual procedemos a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna con un 95% de confianza.

4.2.2. PRUEBA DE HIPOTESIS GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Para la prueba de la significancia de la hipótesis general haremos uso de la relación de influencia a nivel general, seguiremos el esquema propuesto por Pearson que constan de cinco pasos.

a. SISTEMA DE HIPÓTESIS

- **Hipótesis Nula (Ho):**

No se ha cumplido con el debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

- **Hipótesis Alterna (H1):**

Se ha cumplido con el debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.

b. NIVEL DE SIGNIFICANCIA

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

c. ESTADÍSTICA DE PRUEBA

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad.

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Así pues $gl = (2-1)(2-1)=1$ representan los respectivos grados de libertad del modelo Chi Cuadrado para el presente estudio.

d. CÁLCULO DEL ESTADÍSTICO

Luego de aplicar la fórmula en los datos de la tabla N° 7, se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e} = 0,051$$

Asimismo el Valor Tabulado (Vt) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=3,841** obtenido de las correspondientes tablas estadísticas.

e. TOMA DE DECISIÓN

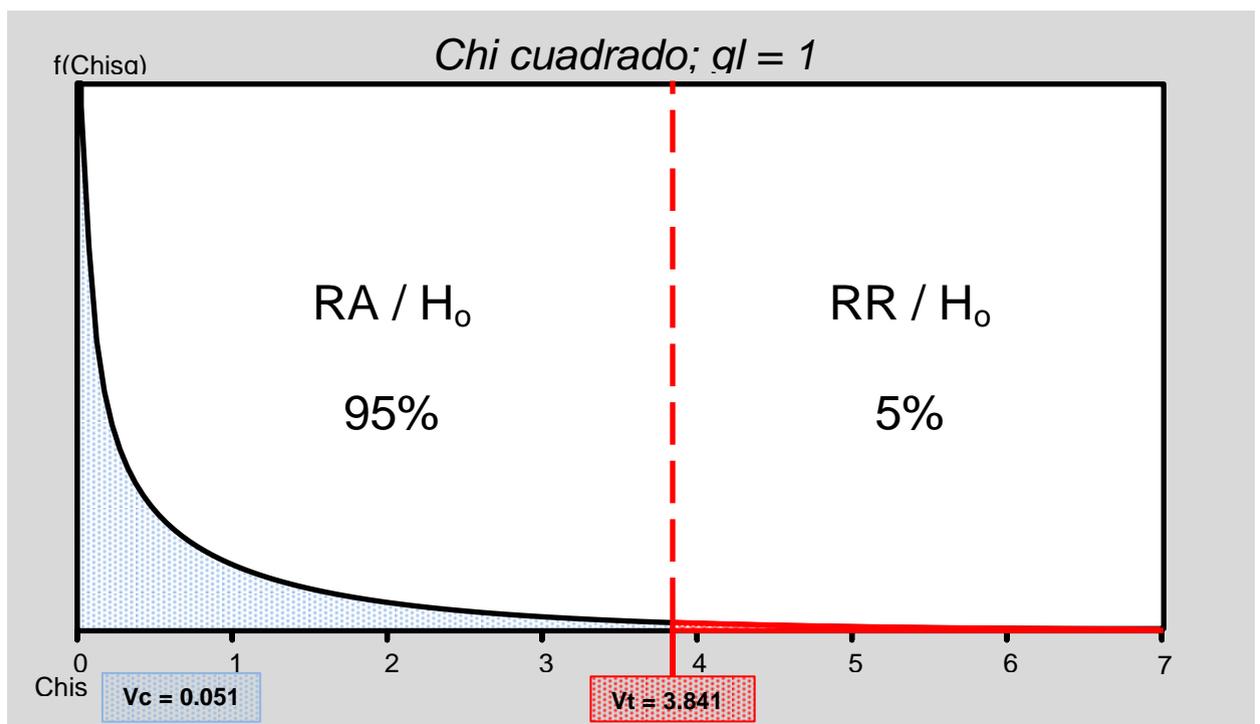
Puesto que $Vc > Vt$ ($0,051 > 3,841$) decimos que se ha encontrado evidencia para aceptar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se

ubica en la región de aceptación de la Hipótesis Nula (RA/Ho).
Concluimos que:

No se ha cumplido con el debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, en el Gobierno Regional de Huancavelica - Periodo 2013.

Estos mismos resultados podemos observar en la gráfica respectiva de la distribución chi cuadrada para 1 grado de libertad. Notemos que el valor calculado se ubica en la región de aceptación de la hipótesis nula (RA/Ho).

GRÁFICO 8: Diagrama de la función Chi Cuadrado para la toma de decisión.



Generado con el programa estadístico.

Asimismo podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$\text{Sig.}[\chi^2 < 0.051] = 0,821 > 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es mayor que 0,05 se confirma en aceptar la hipótesis nula.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos, se ha evidenciado que existe independencia entre el cumplimiento del debido procedimiento en el Gobierno Regional de Huancavelica y la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias periodo 2013.

A la vista de los resultados, a través del coeficiente de phi podemos contrastar cual es la independencia de las variables, es decir medir el nivel de alta o baja relación que pudiera existir entre ellas, así:

$$Cphi = \sqrt{\frac{\chi^2}{n}} = \sqrt{\frac{0.051}{36}} = 0.038$$

La misma que dentro del dominio probabilístico se tipifica como baja (3.8% de impacto de la variable). Además se ha verificado que la intensidad o efecto a nivel de las hipótesis específicas varía, lo que indica a un nivel específico se puede constatar solo parte de la variable cumple con la debida atención, siendo el resultado general, una relación baja, con el cual se confirma la independencia de variables.

Cabe indicar, que al obtener una relación baja, o casi nada de relación entre las variables, se afirma que, existente independencia entre ellas, lo que quiere decir, no importando el cumplimiento del debido procedimiento la administración, Gobierno Regional de Huancavelica, ha estado aplicando sanciones administrativas disciplinarias.

Del mismo modo podemos afirmar que, no importando el cumplimiento del debido procedimiento no se impondrán sanciones, se llega a determinar dicha afirmación

dado que del estudio realizado, se ha verificado que no solo para la imposición de sanciones es necesario cumplir el debido procedimiento, sino también para la no aplicación con la sustentación debida, lo que implica necesariamente el cumplimiento del debido procedimiento, está dentro de todo actuar administrativo y su respeto es primordial para no llegar a la arbitrariedad.

Los resultados a los que se ha llegado en la investigación está en la misma línea de la investigación, María de los Ángeles Gómez, (2010) en el sentido que, en la aplicación de sanciones administrativas los principios de proporcionalidad como principio general del derecho administrativo sancionados, pretende lograr la armonía y adecuación entre infracción y sanción, lo que supone que una y otra estén predeterminadas legalmente de manera inequívoca. Pues como se ha podido inferir de la investigación, cuando no hay cumplimiento del debido procedimiento, las sanciones no resultan y no persiguen el fin para las cuales han sido instauradas.

Por otro lado, los resultados apoyan la tesis de José Alberto Estela Huamán (2009) por el hecho de que, el personal de las instituciones desconoce principios de la potestad sancionadora y el procedimiento de este, lo que se refleja en una poca capacitación por parte de las instituciones hacia sus trabajadores, lo que hace un procedimiento deficiente.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las variables, el cumplimiento del debido procedimiento y la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica periodo 2013, no tienen relación, es decir existe independencia, siendo que de la prueba de independencia Chi Cuadrado obtenido fue $X^2(1, unilateral)=0.051$ que tienen asociado un contraste de significancia $p=.821$ y que la intensidad de la correlación hallada 0.038, (3.8% de intensidad de relación), lo que quiere decir un nivel bajo de cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias.
2. Existe, a nivel específico (dimensiones), una diferencia del nivel de cumplimiento del debido procedimiento, pues a nivel del derecho a exponer sus argumentos, existe una relación que se manifiesta con un 50% de intensidad de relación, y del derecho a ofrecer y producir pruebas, existe una relación que se manifiesta en un 46.32% de intensidad de relación, por otro lado tenemos que el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, tiene independencia, manifestándose en 10% la intensidad de relación, y, por último el cumplimiento de plazos (plazo razonable) manifiesta su independencia, teniendo solo un 8.92% de intensidad de relación, todas ellas con referencia a la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el gobierno regional de Huancavelica 2013.
3. Como se puede apreciar, no hubo una visión global del cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-periodo 2013, notándose que en ninguna de las dimensiones se ha alcanzado más del 50% de intensidad de relación, lo que contribuyó para que en la hipótesis general se encuentre una independencia entre las variables medidas.
4. No hubo conocimiento afianzado respecto del cumplimiento debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, originando procedimientos disciplinarios sancionadores con vicios, que en un eventual cuestionamiento a nivel jurisdiccional la decisión sea revocada, haciendo inoperativa la sanción, y más aún,

que los recursos utilizados en la realización del procedimiento, se vea en gasto sin rendimiento.

5. El cumplimiento del debido procedimiento no solo se circunscribe para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, sino también, para la absolución y archivamiento de los expedientes, importando que, todo procedimiento en la administración pública, necesita un debido procedimiento.

RECOMENDACIONES

1. Que el Gobierno Regional de Huancavelica realice capacitación constante y programada respecto al Régimen Disciplinario y el procedimiento administrativo, y gestione cursos de capacitación con el SERVIR, priorizando al personal encargado del procedimiento administrativo disciplinario, a fin se tenga una actuación eficiente y eficaz.
2. Incorpore recursos humanos con especialización en el régimen disciplinario de la Administración Pública, así como contrate asesorías externas y consultorías, para gestionar la eficiente realización de los procedimientos administrativos disciplinarios.
3. Por la cobertura y competencias, se tenga en cuenta la cantidad necesaria de profesionales para el adecuado cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario, y no se deán acciones dilatorias por la falta de personal, que no se condice con los fines del procedimiento.

BIBLIOGRAFIA

1. ABANTO VÁSQUEZ, Manuel A. "Los Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano", 2003.
2. ARNÁIZ AMIGO, Aurora, "El Estado y sus Fundamentos Institucionales" ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Trillas. México. (1979).
3. BACACORZO, Gustavo. "Comentarios de Ley de Procedimientos Administrativos", 13ava Edición. Gaceta Jurídica. Lima, 1999.
4. BARRIGA HERNÁNDEZ, Carlos. "Elementos de Investigación Científica". Editorial Aula nueva. Lima, 1993.
5. CASTILLO ALVA, José Luis, "Estudios Jurisprudenciales del Código Procesal Constitucional" Gaceta Editores, Primera edición.
6. *KELSEN, Hans. Enciclopedia Jurídica OMEBA.*
7. KOONTZ / O'DONNELL (1990) Curso de Administración Moderna- Un análisis de sistemas y contingencias de las funciones administrativas. México. Litográfica Ingramex S.A.
8. LANDA ARROYO, César. "Debido proceso y tutela jurisdiccional". En: Pensamiento Constitucional. Lima, número 8, 2001.
9. LOZANO NUÑEZ, Hermanos, "Como Elaborar Proyecto de Investigación Científica", primera edición 2007.
10. MORON URBINA, Juan Carlos, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Gaceta Editores, séptima edición 2008.
11. MORY PRINCIPE, Fredy "El Proceso Administrativo Disciplinario" 5ta edición, mayo de 2013, editorial RODHAS.
12. NORMAS LEGALES "Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la Tutela judicial Efectiva en España" Tomo N° 257, octubre de 1997, Trujillo 1997.
13. QUISPE FARFAN Fany Soledad "Derecho a la Presunción de Inocencia" Palestra Editores, Primera reimpresión, Lima marzo de 2003.
14. RAMOS NUÑEZ, Carlos, "Como Hacer una Tesis de Derecho y No Envejeces en el Intento" Gaceta Editores, cuarta edición 2007.

15. Resolución Directoral N° 002-2014.JUS/DNAJ que aprueba la *“Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos Dirección General”*
16. TERRY, George R. “Principios de Administración”. México: Compañía Editorial Continental SA, 2003.

BASE LEGAL

17. Constitución Política del Perú 1993.
18. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
19. Ley 26488
20. LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETO LEGISLATIVO N° 276.
21. REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETO LEGISLATIVO N° 276, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 005.90.PCM.
22. LEY DEL SERVICIO CIVIL, Ley N° 30057,
23. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040.2014-PCM
24. DECRETO SUPREMO N° 027-2003-PCM,
25. Declaración Universal de los Derechos Humanos
26. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
27. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
28. Convención Americana sobre Derechos Humanos

CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA

29. Casación .N° 178-2009 (Huancavelica), Sala Civil Transitoria

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS (*precedente de observancia obligatoria*)

30. Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC

SENTENCIAS DEL TC RECAÍDAS EN LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES

31. Expediente N° 0023-2005-PI/TC.
32. Expediente N° 0023-2005-PI/TC
33. Expediente N° 00005-2006-AI/TC.
34. Expediente N° 03741-2004-AA/TC,
35. Expediente N° 8495-2006-PA/TC
36. Expediente N° 2452-2008-PA,
37. Expediente N° 3344-2008-AP
38. Expediente N° 0077-2009-AP

DOCUMENTOS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS

39. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, “El derecho a la Información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”
40. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001
41. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de febrero de 2001. párr. 102. Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Garantías judiciales en Estados de Emergencia.
42. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES



I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del juez :

1.2 Nombre del instrumento evaluado :

1.3 Autor del instrumento :

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente1	Baja2	Regular3	Buena4	Muy buena5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					

CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50} = \underline{\hspace{2cm}}$$

III. CLASIFICACIÓN GLOBAL (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00 – 0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60 – 0,70]
Aprobado <input type="radio"/>	<0,70 – 1,00]

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Lugar.....

Huancavelica.....de.....del 20.....

Firma del juez

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS-PERIDO 2013"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema general.</p> <p>¿Se ha estado dando cumplimiento al debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>a. ¿El derecho de exponer sus argumentos en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias a sido cumplida en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?</p> <p>b. ¿El derecho de ofrecer y producir pruebas en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias ha sido respetado en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?</p> <p>c. ¿El derecho de recibir una decisión fundada y motiva en derecho para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias ha sido cumplida en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?</p> <p>d. ¿Se ha respetado los plazos razonables en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si se ha dado cumplimiento del debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-periodo 2013.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a. Verificar el cumplimiento del derecho a exponer sus argumentos para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.</p> <p>b. Corroborar si se ha respetado el derecho de ofrecer y producir pruebas para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.</p> <p>c. Determinar el si se ha dado cumplimiento del derecho de recibir una decisión fundada y motiva en derecho en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013</p> <p>d. Constatar el respeto de los plazos razonables para la aplicación de las sanciones administrativas disciplinares en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>No se ha cumplido con el debido procedimiento en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias, en el Gobierno Regional de Huancavelica - Periodo 2013.</p> <p>Hipótesis específicos:</p> <p>a. El derecho de exponer sus argumentos para la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias no ha sido cumplido en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013</p> <p>b. El derecho de ofrecer y producir pruebas en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias no se ha respetado en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013</p> <p>c. El derecho de recibir una decisión fundada y motiva en derecho no se ha cumplido en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013.</p> <p>d. No se ha respetado los plazos razonables en la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en el Gobierno Regional de Huancavelica-Periodo 2013</p>	<p>Identificación de variables:</p> <p>Variable independiente (X): CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO</p> <p>Variable dependiente (Y): APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS</p> <p>Indicadores: CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a exponer sus argumentos - Derecho a producir y ofrecer pruebas - Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. - Plazo razonable <p>APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imposición de sanción - No imposición de sanción 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION: Descriptivo explicativo</p> <p>METODO DE INVESTIGACION: Método científico Descriptivo Inductivo Deductivo</p> <p>DISEÑO: No experimental Transeccional o transversal Descriptivo Correlacional Causal</p> <p>POBLACION: 36 expedientes</p> <p>MUESTRA: Se aplicó la técnica censal con los 36 expedientes</p>

